



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 24 de noviembre de 1988. — Número 235

Página 2.801

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores en paradero desconocido	2.802
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expedientes números E-277/88, E-257/88, E-358/88	2.802
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega). — Expediente administrativo de apremio número 88/119, contra don Raimundo Gorgojo Navarro; expediente administrativo de apremio número 88/325, contra don Ángel Fernández Alechiguerria, y expediente administrativo de apremio número 88/645, contra don Ramón Fernández Gavilán	2.803
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente en alta tensión número 83/88	2.804

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Convocatorias para cubrir mediante oposición y dos de concurso-oposición, respectivamente, de las siguientes plazas: Una plaza de oficial de los servicios económicos, dieciocho plazas de bombero y tres plazas de ayudante de archivos y bibliotecas	2.805
Arenas de Iguña. — Bases que han de regir en la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo del grupo de Administración General	2.808
Santoña. — Bases del concurso-oposición para proveer una plaza de director-gerente de las instalaciones deportivas municipales	2.809

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal ..	2.811
Guriezo. — Elevar a definitiva la aprobación de la ordenanza y tarifas de servicio de recogida de basuras	2.813

Val de San Vicente. — Ordenanza fiscal de la tasa sobre postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y sobre el impuesto municipal de circulación de vehículos	2.814
---	-------

4. Otros anuncios

Rasines. — Proyecto de delimitación del suelo urbano de Rasines	2.817
Ribamontán al Mar. — Licencia para la instalación de un depósito de propano	2.826
Junta Vecinal de Silió y Ayuntamiento de Molledo. — Cesión gratuita de terrenos a la Diputación Regional de Cantabria	2.826
Puente Viesgo. — Licencia de obras para instalar un depósito de propano	2.826

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Santander. — Expediente número 374/87	2.826
---	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 516/87, 362/87 y 362/87 (bis)	2.827
Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 233/88	2.827
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 27/88	2.827

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de doña María de los Angeles Mazorra Ruescas. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas	2.828
--	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas jurídicas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de requerimientos cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre sociedades. Falta de presentación del balance de los ejercicios 1984, 1985 y 1986

C. I. F.	Nombre de la sociedad	Último domicilio
A39023924	«Campoauto, S. A.»	Matamorosa (Enmedio)
A39048087/2	«Explotaciones Mineras del Norte, S. A.»	Edificio Ronda, 4 (Reinosa)
B39022033	«Construcciones Bernabé Otero, S. L.»	Santander, sin número (Colindres)
A39037890	«Construcciones Playa de Berria, S. A.»	Berria (Santoña)
B39012844	«Construcciones Redisa, S. L.»	Avda. Victoria - Carlos III (Laredo)
F39034756	«Canteras Resamano, Sdad. Coop.»	Barrio Resámamo (Castro Urdiales)
F39006473	«Coop. del Mar Hermoso Castro»	C./ Santander, 19 (Castro Urdiales)
A39042049	«Plaza de Noja, S. A.»	Barrio Pedroso (Noja)
A39000195	«Panificadora Santoñesa, S. A.»	Santoña
A39012877/1	«Aleaciones y Óxidos de Zinz, S. A.»	Parbayón (Piélagos)
A39040084/1	«Aplicaciones de Materiales, S. A.»	Carretera aeropuerto Parayas, 18 (Camargo)
B39024401/1	«Asesora del Norte, S. L.»	Cádiz, 19 (Santander)
B39021258/1	«Construcciones Amiano, S. L.»	San Fernando, 58 (Santander)
A39041256/1	«Doaran, S. A.»	18 de Julio, 35 (Santander)
A39041355/1	«Expositores de Ferias, S. A.»	Pasaje Puntida, 2 (Santander)
A39041223/1	«Goretty, S. A.»	Isabel II, 13 (Santander)
A39040605/1	«Industrias Montear, S. A.»	Muriedas (Camargo)
A39036868/1	«Jemin, S. A.»	Barrio Lluja, 1, Peñacastillo (Santander)
A39009295/1	«Maninsa, S. A.»	García Morato, 9 (Santander)
B39005640/1	«Matadero Avícola Montañés, S. L.»	Fernando de los Ríos, 65 (Santander)
B39026042/1	«Microfundí, S. L.»	Barrio Peñacastillo (Santander)
A39009261/1	«Montajes Nansa, S. A.»	18 de Julio, 35 (El Astillero)
A39030630/1	«Proenerga, S. A.»	Crucero de Boo-Guarnizo (El Astillero)
A39014683/1	«Promotora Cántabra, S. A.»	Antonio López, 2 (Santander)
A39041751/1	«Recuperación de Derivados de Papel, S. A.»	La Albericia (Santander)
F39034392/1	«Sat n.º 3297»	Calderón de la Barca, 15 (Santander)
A39042122/1	«Transportes Dimas, S. A., Volobras, S. A., Unión Temporal»	Carretera Santander-Torrelavega
A39025697/1	«Unión de Difusores de Comercio y Arte, S. A.»	P. Puntida, 2 (Santander)
S20035150/1	«Urarte, S. A.»	M. Hermida, 62 (Santander)

Santander, 9 de noviembre de 1988.—La jefa de la dependencia, María del Carmen Poncela Laso.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-277/88, seguido contra don Gabriel Abel Gómez Fernández, consta Resolución, que copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Gabriel Abel Gómez Fernández, domiciliado en Columna Sagardía, 3, 2.ªA, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Empleo.»

Y para que sirva de notificación a don Gabriel A. Gómez Fernández, domiciliado últimamente en Columna Sagardía, 3, 2.ªA, Santander, hoy en ignorado para efecto a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de octubre de 1988.—El secretario general, Celso Sánchez González.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-257/88, seguido contra don Julio Martín López, consta Resolución, que copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido

por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Julio Martín López, domiciliado en Canalejas, 54, 3.º izquierda, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.»

Y para que sirva de notificación a don Julio Martín López, domiciliado últimamente en Canalejas, 54, 3.º izquierda, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de octubre de 1988.—El secretario general, Celso Sánchez González. 903

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-358/88, seguido contra doña María Amparo Alonso Muñoz, consta Resolución, que copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña María Amparo Alonso Muñoz, domiciliada en avenida del Deporte, s/n, Santander, por infracción de normas laborales se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el director general de Trabajo.»

Y para que sirva de notificación a doña María Amparo Alonso Muñoz, domiciliada últimamente en avenida del Deporte, s/n, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de octubre de 1988.—El secretario general, Celso Sánchez González. 906

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Don Manuel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por medio del presente:

Notifica a don Raimundo Gorgojo Navarro y doña Rosario Pérez López, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 88/119, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 16 de mayo de 1988, contra el deudor don Raimundo Gorgojo Navarro y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

El presente embargo es una ampliación del presentado en el Registro de la Propiedad en fecha 25 de marzo de 1988, que figura inscrito al libro 306, folio 236, embargo letra B.

Urbana.—Vivienda letra C del piso 4.º, con acceso por el portal 3 de la obra o escalera tercera del edificio radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque X, junto al parque o zona verde; ocupa una superficie construida de 94 metros 71 decímetros cuadrados, se compone de hall, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y tres balcones. Linda: Norte, patio de luces y vivienda letra D, portal 4 o fase tercera; Sur, vivienda letra B de esta planta, techo de la planta comercial y vivienda letra C, portal 2; Este, caja de ascensor, descanso y caja de escalera y patio de luces, y Oeste, vivienda letra C, portal 2 y parque o zona verde.

Inscrita al libro 306, folio 235, finca 37.032.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social; por el concepto de descubierto total del Régimen General; por principal, 310.796 pesetas; por recargos, 62.159 pesetas, y por costas estimativas, 100.000 pesetas. Total, 472.955 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado, puede interponerse recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 148 de la Orden que lo desarrolla.

Al mismo tiempo se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la notificación de este edicto.

Torrelavega a 3 de octubre de 1988.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Don Manuel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por medio del presente:

Notifica a don Ángel Fernández Alechiguerra y doña María Isabel Ursueguia Sordo, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 88/325, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 17 de febrero de 1988, contra el deudor don Ángel Fernández Alechiguerra y estimándose insuficien-

tes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana.—Vivienda letra A o izquierda subiendo del piso 4.º con acceso por el portal 2 del edificio denominado bloque XIX-2, radicante en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, barrio de Covadonga, tiene una superficie construida de 69 metros 54 decímetros cuadrados, se compone de vestíbulo, cocina-comedor, aseo y tres dormitorios. Linda: Norte, vivienda B y terreno no edificado para acceso; Sur, terreno para acceso y después carretera; Este, caja de escalera, ascensor y vivienda B, y Oeste, vivienda del bloque XIX-2, portal 1.

Inscrita al libro 263, folio 92, finca 30.847.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social; por el concepto de descubierto total del Régimen E. Autónomos; por principal, 24.364 pesetas; por recargos, 4.872 pesetas, y por costas estimativas, 30.000 pesetas. Total, 59.236 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado, puede interponerse recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 148 de la Orden que lo desarrolla.

Al mismo tiempo se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la notificación de este edicto.

Torrelavega a 3 de octubre de 1988.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Don Manuel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por medio del presente:

Notifica a don Ramón Fernández Gavilán y doña Carmen Buriel Nieto, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 88/645, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 14 de marzo de 1988, contra el deudor don Ramón Fernández Gavilán y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de ~~Recaudación~~.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana.—Finca en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, barrio de Santa Juliana, cuyo terreno ocupa la extensión de 100 metros cuadrados, extendiéndose dentro de él un edificio señalado con el número 434 del gobierno, que consta de planta baja y piso alto y ocupa la superficie de 72 metros cuadrados. Todo con un solo inmueble linda: Norte, don José Fernández Bego; Sur, doña Encarnación Díaz, y Este y Oeste, don José Manuel Canales y otros, carretera.

Inscrita al libro 239, folio 68, finca 27.628.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social; por principal, 284.256 pesetas; por recargos, 56.851 pesetas, y por costas, 50.000 pesetas. Total, 391.107 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado, puede interponerse recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 148 de la Orden que lo desarrolla.

Al mismo tiempo se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la notificación de este edicto.

Torrelavega a 3 de octubre de 1988.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 83/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Compañía Telefónica Nacional de España», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Telefónica Nacional de España», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA., 12.000/380-220 V., situado en Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 7 de octubre de 1988.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenero y Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir mediante oposición una plaza de oficial vacante en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de oposición de una plaza de Oficial de los Servicios Económicos vacante en la plantilla de funcionarios.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO.- D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue. (Con voz y voto).

VOCALES.-

- El Presidente de la Comisión de Hacienda.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un representante del Profesorado Oficial.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- El jefe de la Sección de Inspección de Tributos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de un Asesor Especialista.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

Los aspirantes que en la solicitud de admisión acrediten minusvalías físicas, podrán solicitar una adaptación de tiempos y formas de las pruebas a realizar.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

SEPTIMA.- Ejercicios de la oposición.-

Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio.

Primer Ejercicio.-

- Escritura al dictado.
- Resolución de cuatro problemas sobre medidas lineales, de superficie y de volumen. Para su resolución el aspirante contará con un tiempo máximo de una hora.

Segundo Ejercicio.-

Contestar por escrito en un periodo máximo de una hora un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa del anexo 1 de la convocatoria.

Tercer Ejercicio.-

Ejercicio práctico que constarán de dos partes.

- Práctica de medición con posterior informe y elaboración de un croquis.
- Interpretación de planos sencillos y cálculo de superficie.

Calificación de los Ejercicios.

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

OCTAVA.- Lista de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera de la Corporación.

DECIMA.- Ley de oposición.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 8 de noviembre de 1.988.

EL ALCALDE.



FdQ: Manuel Huerta Castillo.

ANEXO 1

TEMA I): El Municipio: Organización y competencias.

TEMA II): Los Organos de Gobierno Municipales: El Alcalde, El Pleno y la Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informáticas.

TEMA III): Los tributos en la esfera local: Tasas, impuestos y contribuciones especiales.

TEMA IV): La imposición local I: El impuesto sobre la Radicación. El impuesto sobre la circulación de vehículos.

TEMA V): El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. El impuesto sobre solares. Otros impuestos (gastos suntuarios, publicidad).

TEMA VI): Las tasas Municipales.

TEMA VII): Las contribuciones especiales Municipales.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición dieciocho plazas de bombero vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de dieciocho plazas de Bomberos vacantes en la plantilla de funcionarios.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Así como alcanzar una talla mínima de 1,62 metros; perímetro torácico en relación con la talla, osea, como mínimo, de la mitad de la misma; amplitud pulmonar de 5 centímetros, y un índice de corpulencia comprendido entre 3,3 y 4,4 (obtenido dividiendo el peso en kilogramos por la talla en decímetros).

TERCERA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO.- D. José Luis Arucil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

VOCALES.- El Presidente de la Comisión de Policías
Un representante de la Comunidad Autónoma.
Un representante del Profesorado Oficial.
Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
El jefe especial del servicio de extinción de incendios.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

El tribunal podrá disponer la alteración del orden de celebración de pruebas si el número de aspirantes así lo aconsejare.

SEPTIMA.- Fase del concurso oposición.-

A) Fase concurso:

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Local con la categoría de bombero, a razón de 0,30 puntos por mes de servicio, sin que puedan superarse por éste concepto 9 puntos.

B) Fase oposición:

Primer Ejercicio.-

- a) Talla.
- b) Estudio Podométrico (pruebas métricas).
- c) Ejercicios físicos.
- d) Test psicológicos y psicotécnicos.

Los ejercicios físicos contarán de:

- Carrera de 200 metros lisos en un tiempo máximo de 28 segundos.
- Carrera de 1.200 metros en un máximo de 5 minutos 15 segundos.
- Natación de 50 metros en un máximo de 50 segundos.
- Trepa de cuerda de 6 metros a pulso y sin ayuda de los pies en un máximo de 10 segundos (dos intentos).
- Salto de 90 centímetros de altura con los pies juntos sin carrera (tres intentos).
- Levantamiento de 40 kilogramos de peso desde el suelo por encima de la cabeza hasta total extensión de los brazos (tres intentos).
- Paso del tablon de equilibrio (tres intentos).

Para pasar a la siguiente fase de la oposición en aspirante deberá superar la totalidad de las pruebas y reconocimientos descritos como a, b, c y d; si bien en la prueba c de ejercicios físicos se admitirá la no superación de dos de las especialidades. Finalizado el ejercicio el aspirante recibirá la calificación de apto o no apto.

Segundo Ejercicio.-

Consistirá en una prueba práctica que será propuesta por el tribunal sobre los oficios de albañilería, carpintería de armar, o carpintería de taller; a elección del aspirante.

Tercer Ejercicio.-

Este consistirá en contestar por escrito durante el periodo máximo de 90 minutos, a un tema extraído al azar de entre los que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

Calificación de los Ejercicios.

Los ejercicios segundo y tercero serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

OCTAVA.- Lista de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera de la Corporación.

DECIMA.- Ley de oposición.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se derivaren de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 8 de noviembre de 1.988.



EL ALCALDE,

Fdº: Manuel Huerta Castillo.

ANEXO I

PROGRAMA PARA CONCURSO-OPOSICION PLAZAS DE BOMBERO

TEMA I): La extinción de incendios mediante el empleo de agua, polvo, y gas (CO2, Hallon). Los instrumentos de extinción: lanzas, mangueras, conexiones, otros.

TEMA II): Sistemas fijos de prevención de incendios: vías de evacuación, sistemas de detección, sistemas de extinción automáticos.

TEMA III): Sistemas de salvación y rescate en tierra y en mar desde tierra: el rappel, las escalas, las mangas, el andarivel, los lanza cabos, etc.

TEMA IV): La actuación en supuesto de inundación: los achiques, la limpieza de canalizaciones, el socorro a los sinistrados.

TEMA V): Apeos: técnica de apuntalamiento de muros, entramados horizontales, apeos de zanjas y tuneles.

TEMA VI): Técnicas de primeros auxilios: masaje cardíaco, respiración artificial, actuación con heridos traumatizados y quemados. La evacuación de heridos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición tres plazas de ayudantes de archivos y bibliotecas vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso-oposición de tres plazas de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas vacantes en la plantilla de funcionarios.

De estas plazas corresponden dos al sistema de acceso libre y una al de promoción interna.

Las plazas no cubiertas por el sistema de promoción interna se acumularán al sistema de acceso libre.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. Este requisito no será exigible a los aspirantes del turno de la promoción interna.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario o haber cursado y superado tres cursos completos de carrera universitaria superior en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además los siguientes requisitos:

1) Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Santander, encuadrado en Cuerpos y Escalas del grupo C.

2) Tener una antigüedad en la Escala de al menos dos años.

TERCERA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se hará constar en la instancia si se concurre en el sistema de acceso libre o en el sistema de promoción interna.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones.

QUINTA.- Junto con la instancia se aportará la documentación sobre los méritos que se puedan acreditar en relación con los que se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso-oposición.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO.- D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto)

VOCALES.-

El Presidente de la Comisión de Cultura.
El Jefe del respectivo Servicio dentro de la especialidad o en su defecto un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante de la Comunidad Autónoma.
Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admon. Local.
Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

OCTAVA.- Fases del Concurso-oposición.-

1.- FASE DE CONCURSO.-

Sistema de acceso libre.-

Se valorarán las siguientes circunstancias:

a) Por haber prestado servicios en funciones análogas en cualquier Administración Pública y con referencia a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, 0'1 puntos por mes de servicio, sin que en ningún caso se pueda superar por este concepto 5 puntos.

b) Expediente Académico en la titulación alegada:

-Nota media de notable, 3 puntos.

-Nota media de sobresaliente, 5 puntos.

c) Cursos de especialización en materias relacionadas con Archivística y trabajo de Biblioteca:

-De 30 a 100 horas lectivas, 2 puntos.

-Más de 100 horas lectivas, 3 puntos.

-El total de este apartado no podrá superar 4 puntos.

d) Por estar en posesión de Titulación Superior a la exigida: 5 puntos.

Sistema de promoción interna.-

Se valorarán las siguientes circunstancias:

a) Antigüedad en la Escala: Se concederá 0'1 puntos por mes de servicios, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Historial profesional en la Administración: Se valorará de 0 a 2 puntos.

c) Cursos de promoción superados en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios:

-De 30 a 100 horas lectivas, 1 punto.

-Más de 100 horas lectivas, 2 puntos.

Por este concepto no se podrán superar tres puntos.

2.- FASE DE OPOSICIÓN.- (Común para ambos sistemas de acceso).

1).- Prueba de conocimientos: Constará de dos ejercicios.

Primer Ejercicio.-

Idioma: Consistirá en realizar una traducción directa, con ayuda de diccionario, de parte de un artículo relativo a Archivos y Bibliotecas (mínimo 200 palabras) en idioma extranjero (inglés, francés o alemán, a elección del opositor), y un resumen máximo 250 palabras en castellano de dicho artículo. El tiempo máximo para realizarlo será de tres horas. Se puntuará de cero a diez puntos.

Segundo Ejercicio.-

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas de entre los tres sacados al azar según programa adjunto en el anexo 1. El tiempo será de dos horas.

El ejercicio se puntuará de cero a diez puntos.

Tercer Ejercicio.-

De catalogación que constará de dos fases:

Fase primera.- Redacción de los asientos Bibliográficos de cuatro impresos modernos.

El asiento Bibliográfico constará de:

a) Catalogación de acuerdo con las vigentes REGLAS DE CATALOGACION (Madrid Dirección General del Libro y Bibliotecas 1.985).

b) Encabezamiento de materias que se redactarán libremente o ajustándose alguna de las listas de encabezamiento existentes.

c) C.D.U. - Los opositores podrán utilizar las reglas de catalogación, las I.S.B.D., las tablas de la C.D.U. y las listas de encabezamiento de materias existentes.

Fase segunda. - Redacción de la ficha catalográfica de un documento y un expediente del siglo xx. Los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la mesa del Tribunal.

Para la realización de este ejercicio, en ambas fases, los aspirantes dispondrán de un máximo de cuatro horas. El ejercicio se puntuará de cero a diez puntos.

Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan al menos la mitad de la puntuación máxima. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

La calificación final se obtendrá por la suma de las obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

NOVENA. Lista de aprobados. - Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

DECIMA. Nomenclatura. - Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de carrera de la Corporación.

UNDECIMA. Ley de oposición. - En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 7 de noviembre de 1.988.

EL ALCALDE.

Fd: Manuel Huerta Castillo.



ANEXO 1

PROGRAMA PARA CONCURSO-OPOSICION PLAZAS DE AYUDANTES DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

TEMA I): Concepto y misión de los servicios Bibliotecarios. Clases de Biblioteca.

TEMA II): Bibliotecas Públicas. Concepto y función.

TEMA III): Instalación y equipamiento de las Bibliotecas. Conservación de material Bibliotecario.

TEMA IV): Selección y adquisición en las Bibliotecas.

TEMA V): El proceso técnico de los fondos en las Bibliotecas.

TEMA VI): Los catálogos. Concepto, clases y fines.

TEMA VII): Las clasificaciones. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La C.D.U..

TEMA VIII): Servicios a los lectores: préstamo y extensión Bibliotecaria.

TEMA IX): Servicios a los lectores: información bibliográfica, difusión selectiva de la información y formación de los usuarios.

TEMA X): La cooperación Bibliotecaria.

TEMA XI): Automatización de Bibliotecas. Las bases de datos.

TEMA XII): Definición y objetivos de la bibliografía.

TEMA XIII): Bibliografías de bibliografías. Bibliografías generales y especializadas.

TEMA XIV): Concepto y función de archivo. Clases de archivo.

TEMA XV): Concepto y valor de los documentos. Clasificación y ordenación.

TEMA XVI): Instrumentos de descripción: Guías, índices, registros, inventarios, catálogos.

TEMA XVII): El patrimonio Bibliográfico y Documental: Legislación Española.

TEMA XVIII): Invención y difusión de la imprenta.

TEMA XIX): La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

TEMA XX): Problemas históricos de la Bibliotecas y la lectura en España.

TEMA XXI): Los derechos de autor: Legislación Española.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE ADMINISTRACION GENERAL.

PRIMERA .- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL, encuadrada en el Subgrupo de auxiliares de Administración General, y dotada con el nivel de complemento de destino 4, grupo D, dos pagas extraordinarias o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.-/4 CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que faltan menos de diez para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente (art. 25 de la Ley 30/84).
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autonomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigiran al Presidente de la Corporación y se presentaran en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán ser presentadas en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tener de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCAL: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Director o Jefe del Servicio Administrativo del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros Titulares e suplentes. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.- Para determinar el orden en que habrá de actuar los aspirantes se efectuará un sorteo. La Lista con el número obtenido por cada opositor será expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (o en su caso el último de los anuncios). Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Cuando se requerirá más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal en el Tablón de Anuncios, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor incoados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio serán públicas y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.- De carácter igualmente obligatorio.- Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en cuanto a la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

OCTAVA.- CALIFICACION.- Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el coeficiente de la calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS y NOMBRAMIENTOS. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose seguidamente a la propuesta de la plaza que se convoca al de mayor puntuación. El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación de la relación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- 1.- Certificado de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Copia autenticada o fotocopia (que deba presentar con el original para su compulsión) del Título de Graduado Escolar, F.P. 1º, o similar o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en el que finalizo el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- 3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deba ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 4.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.- Declaración jurada de no hallarse en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presenta la documentación, o no reúne los requisitos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente opositor aprobado en el orden de puntuación. Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deba tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles contados del siguiente al que se le comunicó el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado quedarán en situación de cesantes.

DECIMA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean objeto de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

PROGRAMA DE TEMAS PARA EL EJERCICIO SEGUNDO DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL A QUE SE REFIERE LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

PRIMERA PARTE.- DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.
- 2.- Deberes y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona. El Poder Legislativo.
- 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.- El Poder Judicial.
- 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía y su significado.
- 7.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. La Administración del Estado.- Administraciones Autonómicas.- Administración Local.- Administración Unstitucional y Cooperativa.
- 8.- Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.
- 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público.
- 10.- El Administrado.- Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 11.- El Acto administrativo.- Principios generales del procedimiento administrativo.
- 12.- Fases del procedimiento administrativo en general.
- 13.- Formas de la acción administrativa.- Fomento, Policía y Servicio público.
- 14.- El dominio público.- El patrimonio privado de la Administración.
- 15.- La responsabilidad administrativa.

SEGUNDA PARTE.- ADMINISTRACION LOCAL.

- 1.- Régimen Local Español.- Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.- La Provincia en el Régimen Local.- Organización Provincial.- Competencias.
- 3.- El Municipio.- El término municipal.- La población y el empadronamiento.
- 4.- Organización Municipal.- Competencias.
- 5.- Otras Entidades Locales.- Mancomunidades, Agrupaciones y entidades Locales Menores.
- 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.- Clases.- Procedimientos de elaboración y aprobación.
- 7.- Relaciones entre entes territoriales.- Autonomía Municipal y tutela.
- 8.- La Función Pública local y su Organización.
- 9.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos locales. Derecho de sindicación.- Seguridad Social.- La mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- 10.- Los bienes de las Entidades Locales.
- 11.- Los contratos administrativos en la esfera local.- La selección del contratista.
- 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada.- Procedimiento de la concesión de licencias.
- 13.- Procedimiento administrativo Local.- El registro de entradas y salidas de documentos.- Comunicaciones y notificaciones.
- 14.- Funcionamiento de los órganos colegiales locales.- Convocatoria y Orden del Día.- Actas y certificaciones de acuerdos.
- 15.- Haciendas Locales.- Clasificación de los ingresos.- Ordenanzas Fiscales.
- 16.- Régimen Jurídico del gasto público local.
- 17.- Los Presupuestos Locales.
- 18.- Municipio de Arenas de Iguña.- Datos históricos y geográficos.- Nucleos de población.- Habitantes.- Referencia a sectores económicos.- Servicios municipales establecidos.- Servicios Estatales.

Iguña a 28 de octubre de 1988
 EL Alcalde don Benigno Nuñez Castillo.,

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases del concurso-oposición para proveer una plaza de director-gerente de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Santoña

- 1.- **PRINCIPIOS GENERALES.-** Las pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.
- 2.- **NORMATIVA APLICABLE.-** El procedimiento de selección se regirá por las bases de la correspondiente convocatoria, por la normativa aplicable para la selección de ingreso de personal al servicio de la Administración Local, y al Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración del Estado.
- 3.- **SISTEMA SELECTIVO.-** El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre y consistirá en la computación de los puntos obtenidos en las diferentes fases: Currículum (hasta 100 puntos), Tests (hasta 100 puntos) Prueba práctica (hasta 100 puntos) y Entrevista (hasta 20 puntos).
- 4.- **INCOMPATIBILIDADES.-** Serán de aplicación cuantas normas sobre incompatibilidades rijan para los funcionarios de la Administración Local, de acuerdo con la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- 5.- **RETRIBUCIONES.-** La retribución es la correspondiente al nivel 20, escala A. Retribuciones complementarias, complemento familiar, trienios, pagas extraordinarias.
- 6.- **CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES.-**
 - a.- Ser español.
 - b.- No encontrarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que inhabiliten para el ejercicio.
 - c.- Tener 18 años de edad en el momento de presentación de las solicitudes.
 - d.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
 - e.- Estar en posesión de la titulación de LICENCIADO EN EDUCACION FISICA.
- 7.- **INSTANCIAS.-** Las instancias se presentarán en las oficinas de la Secretaría (Registro General), acompañando a la solicitud los documentos justificativos de cumplir los requisitos que se indican en el nº 6 de la convocatoria, así como los correspondientes a aquellos otros que se aleguen como méritos para la fase de concurso.
 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E., de las 9 a las 14 horas.
- 8.- **ADMISIONES.-** La Comisión de Gobierno resolverá sobre las admisiones o exclusiones de los aspirantes y publicará la lista únicamente en el B.O. de Cantabria. Los nombramientos definitivos los efectuará el Ayuntamiento en Pleno, en base a la propuesta del Tribunal calificador, debiéndose tomar posesión en el plazo de treinta días contados a partir del nombramiento. En dicho acto se deberá presentar toda la documentación necesaria y que no hubiese sido solicitada en el nº 7.
 En el caso de no tomar posesión en el plazo establecido, será nombrado el siguiente por orden de puntuación.
- 9.- **DERECHOS DE EXAMEN.-** Las instancias irán acompañadas del resguardo correspondiente, acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de tres mil pesetas, en concepto de derechos de examen.

10.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido de la forma siguiente:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien él delegue.
- Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.
- Un representante de la Dirección Regional de Deportes.
- El Concejal Delegado de Personal.
- El Concejal Delegado de Deportes.
- Un representante del CO de Licenciados en Educación Física.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local y perteneciente al grupo "A".
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Con voz pero sin voto:
 - Un representante de cada grupo político (1 de AP-PNC y 1 del PSOE).
 - Dos representantes sindicales de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

11.- FASE DE CONCURSO DE MERITOS.-

a.- Otras titulaciones universitarias:

- * Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales 10 puntos.
- * Diplomado en Dirección de Empresas 7 puntos.
- * Otras titulaciones superiores universitarias 5 puntos.
- * Otras titulaciones medias universitarias 3 puntos.

(Puntuación máxima por este apartado a): 10 puntos)

b.- Títulos, cursos y conocimientos que aseguren un nivel genérico de preparación, trabajos y experiencias aspectos socio-lógicos:

- * Haber desempeñado el cargo de Director-Gerente de instalaciones deportivo-recreativas municipales 8 puntos.
- * Haber desempeñado el cargo de Director Técnico de instalaciones deportivo-recreativas municipales 8 puntos.
- * Haber desempeñado de forma asimilada el cargo Director Técnico y Gerente de instalaciones deportivo-recreativas municipales 12 puntos
- * Haber desempeñado labores de dirección en empresas o cargos en la Administración Pública con rango igual o superior a Jefatura de Negociado 6 puntos.
- * Cursos de Relaciones públicas en centros oficiales ... 2 puntos.
- * Cursos de Marketing en centros oficiales 2 puntos.
- * Cursos de Animación Deportiva en centros oficiales ... 2 puntos.
- * Experiencia en programas deportivos y recreativos a nivel municipal (se podrán conceder hasta...) 5 puntos.
- * Experiencia en manejo de grupos (Se podrán conceder hasta...) 2 puntos.
- * Cursos de actualización de E.F. (Se podrán conceder hasta...) 5 puntos.
- * Cursos de Gestión y/o Dirección de instalaciones deportivas (Se podrán conceder hasta...) 10 puntos.
- * Por cada 3 años de docencia de la Educación Física en cualquiera de los niveles educativos de EGB, FP, BUP, Universidad o en Instalaciones Municipales. (Pueden computarse a efectos de perfeccionamiento del trienio los tiempos prestados en cualquiera de las situaciones anteriores, pero no los prestados simultáneamente) ... 1 puntos.
- * Certificados y diplomas expedidos por centros universitarios relacionados con el rendimiento físico humano: rehabilitación motriz, biomecánica, fisiología, etc.. (Se podrán conceder hasta) 8 puntos.

(Puntuación máxima por este concepto b): 35 puntos.)

c.- Titulaciones, trabajos y experiencias relativas a aspectos económico-financieros y administrativos:

- * Nóminas, S.S., legislación laboral y funcionarios 4 puntos.
- * Supervisión de rendimientos 3 puntos.
- * Titulaciones y conocimientos contables, Plan General de Contabilidad 2 puntos.
- * Sistemas administrativos 2 puntos.
- * Informatización de sistemas deportivos 4 puntos.

(Puntuación máxima por este concepto c): 10 puntos)

d.- Investigación, publicaciones, artículos periodísticos, conferencias, etc.:

- * Trabajos de investigación.
- * Artículos de prensa.
- * Conferencias.
- * Publicaciones.
- * otras.

(Puntuación máxima por este concepto d): 10 puntos, a valorar por el tribunal.)

e.- Títulos deportivos, deporte popular, deporte autóctono, campañas de promoción y puestos de responsabilidad en la dirección deportiva:

- * Por cada título de Entrenador Nacional 4 puntos.
- * Por cada título de Entrenador Regional 2 puntos.
- * Por cada campaña de promoción, organización de pruebas populares y/o de deporte autóctono (Se podrán conceder hasta...) 3 puntos.
- * Por cada curso actuado como responsable, director, coordinador etc. a nivel regional 0,5 puntos.
- * Por cada curso actuado como responsable, director, coordinador, etc. a nivel nacional 1,5 puntos.
- * Por cada curso actuado como profesor, a nivel regional 0,25 puntos.
- * Por cada curso actuado como profesor, a nivel nacional 0,5 puntos.
- * Por puestos de responsabilidad deportiva como dirigente, por designación o por elección. (Se podrán conceder hasta...) 3 puntos.

(Puntuación máxima por este concepto e): 15 puntos)

f.- Experiencia o títulos en mantenimiento y conservación de instalaciones:

- * Experiencia en mantenimiento de edificios
- * Experiencia en construcción y obra
- * Experiencia en depuración de aguas
- * Experiencia en instalaciones eléctricas
- * Experiencia en jardinería
- * Experiencia en calefacción, aire acondicionado, etc.
- * Experiencia en mantenimiento de suelos deportivos ...

(Puntuación máxima por este concepto f): 10 puntos, a valorar por el tribunal.)

g.- Por expediente académico:

Asignaturas relacionadas íntimamente con la dirección y administración del deporte en el puesto de trabajo ofertado:

- Sociología.
- Instalaciones.
- Legislación.
- Planificación.
- Estadística.
- Fisiología
- Entrenamiento deportivo

- Aprobado 1 punto.
- Notable 2 puntos.
- Sobresaliente 3 puntos.
- Matrícula de Honor 4 puntos.

(Puntuación máxima por este concepto g): 10 puntos)

12.- TEMARIO PARA LA FASE OPOSICION:

* Planificación de actividades de recreo y ocio.

- Principios de la recreación.
- La venta del "producto" deporte.
- La planificación: fases.
- Organización de pruebas populares.
- Organización de juegos y deportes de carácter autóctono y tradicional.
- Organización de campeonatos, olimpiadas, etc.
- Aire Libre.
- Granjas.
- Actividades 3ª edad.
- E.F. de Adultos.

* Equipamiento e instalaciones deportivas.

- Punto deporte.
- Evolución de la instalación deportiva.
- Aprovechamiento del medio urbano y rural.
- Campos de juego infantiles.
- Centro de alto rendimiento.
- Salas y pabellones.
- Piscinas.
- Pistas y campos al aire libre.
- Frontones, squash, salas de musculación, salas de puesta a punto.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones.
- Análisis territorial de los equipamientos en la población de Santofía.

* Estadística.

- Distribución de frecuencias.
- Representaciones gráficas.
- Análisis descriptivo de los datos: medidas de tendencia central y dispersión.
- La curva normal.
- Estudio conjunto de dos variables cuantitativas: correlación y regresión.
- Estadística inferencial: estimación de parámetros y pruebas de hipótesis.
- Relación de variables cualitativas: prueba "chi-cuadrado".

Sociología.

- Sociología empírica;
 - + Muestreo
 - + Recogida de datos
 - + Entrevista
 - + Sociometría
 - + Análisis ecológico;
 - Densidad
 - Concentración
 - Discrepancia
 - Disimilitud
 - Redistribución
 - Índice de Gini
 - Segregación
 - Correlación-Regresión.
- Planteamientos teóricos relativos a la sociología del deporte.
- El deporte en el análisis comparado de las culturas.
- El deporte en las culturas primitivas y en las sociedades tribales.
- El deporte en la sociedad moderna.
- Competición, conflictos y solución de conflictos.
- Estratificación social y movilidad social.
- Dirección y organización del deporte.
- Subculturas y deporte.
- Deporte y conductas desviadas.

Legislación deportiva.

- Deporte y Estado.
- Deporte y municipio.
- Tipos de gestión deportiva.
- Deporte y Constitución.
- Leyes de carácter general que afectan al deporte.
- Ley Orgánica 8/1981, de Estatuto de Autonomía DE Cantabria.
- Federaciones y Asociaciones deportivas.
 - + Decreto 74/1983, sobre regulación de las actividades de Asociaciones y Federaciones deportivas en el territorio de Cantabria.
 - + Orden de 17 de mayo de 1984, desarrollando la normativa del anterior Decreto.
 - + Orden de 30 de noviembre de 1984, estableciendo criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y para la elección de los Presidentes de las Federaciones deportivas en Cantabria.
 - + Orden de 17 de mayo de 1984 estableciendo normas de inscripción de Clubs, Asociaciones y Entidades deportivas y funcionamiento del Registro de Entidades deportivas.
- Régimen disciplinario deportivo:
 - + R.D. 642/1984.
 - + R.D. 2690/1980
- Actividades y representación deportiva internacional.
 - + R.D. 2075/1982
- Relaciones laborales y especiales de los deportistas profesionales.
 - + R.D. 1006/1985
- Deporte Escolar.
- Deporte Universitario.
- Investigación y docencia.
- Institutos Nacionales de Educación Física.
- Fomento de la Educación Física y el deporte:
 - Instalaciones deportivas.
 - + Orden de 18 de noviembre de 1985 sobre regulación de planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.
 - Subvenciones y otras ayudas.
- Premios y recompensas.
- Mutualidad General Deportiva.

Historia del deporte y de los sistemas:

- Cultura azteca.
- Roma
- Grecia
- El Renacimiento
- Rousseau
- Pestalozzi
- Hébert
- Ling
- Noverre y Delsarte
- Amorós
- Cubertain
- etc.

FASE DE OPOSICION

(Esta parte será valorada con 100 puntos).

FASE PRACTICA.

- * Planificación de una actividad concreta 65 puntos.
- * Valoración y juicio crítico de las instalaciones deportivas existentes en Santofía en correlación con el censo de habitantes y el número de centros escolares. 35 puntos.

(Esta parte será valorada con 100 puntos).

ENTREVISTA PERSONAL.

(Valor de esta fase: 20 puntos)

VALORACION FINAL.

- * Curriculum 100 puntos.
- * Tests 100 puntos.
- * Prueba práctica 100 puntos.
- * Entrevista 20 puntos.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ABASCAL MARTINEZ MIGUEL AN.	I.M.C.V.-MULTAS	1.985 al 87	14.065,-
AGUINAGO BEGONA JESUS	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ALEGRIA CAVADAS PGO. JAVIER	I.M.C.V.	1.985-87	8.972,-
ALFAGEME DELGADO GENARO	RADICACION	1.985	17.146,-
AGUIERO ALONSO VALERIANO	CONTRIBUCION	1.985-87	11.194,-
AGUILAR ABIA ENRIQUE	I.M.C.V.	1.987	10.080,-
AJA HIGUERA ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	23.023,-
ALEJOS BUSTAMANTE JESUS	CONTRIBUCION	1.985 al 87	24.544,-
ALONSO BARCENA DIANA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.732,-
ALONSO DIAZ M. SOCORRO	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ALONSO MURIEDAS ELENA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	11.592,-
ALONSO VALLE EMILIO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	15.143,-
ALVAREZ GONZALEZ CARMEN	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
AMIGO RIO VALENTINA	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
AMOROS AZORIN JOSE MARIA	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ANDRES FRAILE MARIA JESUS	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ANDRES GUTIERREZ JESUS	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ANTOLIN PEREZ P JAVIER	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ANTON GONZALEZ FERNANDO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	14.812,-
APARICIO ARANZANA MIGUEL A.	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ARCHE DIEGO CARMEN	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.490,-
ARRIARAN CARRERAS M ANTONIA	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ARRIMADAS RODRIGUEZ ONESIMO	CONTRIBUCION	1.985-86	8.208,-
ARROYO GOMEZ M ANTONIA L	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ASLA MAIZ CARLOS	CONTRIBUCION-I.R.P.F.	1.985 al 87	19.062,-
AYLLON GONZALEZ MANUEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.076,-
AZURMENDI PORRAS GUMERSINDA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	22.171,-
BALDOR ROMAN LUIS	CONTRIBUCION	1.985 al 87	15.594,-
BANOS GARAY IGNACIO	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BARCENA RODRIGUEZ PGO. MANUE	CONTRIBUCION	1.985-86	15.948,-
BARDALES CUESTA FRANCISCO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	16.210,-
BARQUIN CAÑIZO LUIZ MIGUEL	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BARQUIN RIALES ALFREDO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	8.851,-
BARREIRA WOLF CARLOS	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BARROSO MIRANDA ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985	10.751,-
BELZA SANCHEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BLANCO DIEZ ALFONSO	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BLANCO PILGUEIRA FRANCISCO	I.M.C.V.	1.985-86	8.840,-
BLANCO GIL CARMEN	CONTRIBUCION	1.985-86	14.032,-
BLASCO BIZARTUA FRANCISCO R.	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
BOHILLO ORTIZ ELVIRA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	12.033,-
BOLADO SANUDO ELVIRA	CONTRIBUCION	1.985-86	10.237,-
BOTIN PADINO ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	12.260,-
BOBILLA MOVELLAN M CONCEPCION	CONTRIBUCION	1.985	11.287,-
BREGEL CORTES MANUEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	19.558,-
CALOCA CALOCA ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985-86	21.351,-
CALVO BRIZ CAYETAN	CONTRIBUCION	1.985-86	20.986,-
CAMUS CAMUS EMILIA	I.M.C.V.	1.984 al 87	17.365,-
CAMUS RODRIGUEZ FIDEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	11.870,-
CAPA BERAZA JESUS	CONTRIBUCION	1.985 al 87	19.269,-
CARPINTERIA EN C PERINES	RADICACION	1.985	15.188,-
CARRERA PORTILLA CARMEN	CONTRIBUCION	1.985	21.419,-
CARRERA RUIZ ANGEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	18.756,-
CASANUEVA FERNANDEZ ISIDRO	CONTRIBUCION	1.985-87	10.545,-
CASANUEVA RAMOS CEFERINO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	19.469,-
CASAR CASAR EULALIO JOAQUIN	CONTRIBUCION	1.985-87	10.539,-
CASTAEDA LLATA VICTOR	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.913,-
CASTILLO CAMPOS ANTONINO	CONTRIBUCION	1.985	9.548,-
CASTRO PEREZ ANTONIO	C.ESPECIALES-G.SUN-TUARIOS-I.M.C.V.-I.R.P.F. 4%	1.983 al 87	46.355,-
CATALINA MANSO ANDRES	CONTRIBUCION	1.985-86	9.792,-
CELIS MORENO JOSE	CONTRIBUCION	1.985 al 87	8.748,-
COBO ZAZUETA ELOY JOAQUIN	CONTRIBUCION	1.985 al 87	19.403,-
CONSTRUCCIONES DIEZ GARCIA	CONTRIBUCION-C.ESPECIALES	1.985-88	21.566,-
COOPERATIVA AVICOLA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	14.893,-
CORRILLO VIOQUE MANUEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	19.244,-
COZ PEÑA JOSE	C. ESPECIALES-RADICACION	1.984-85-87	31.162,-
CRIADO TRIGUERO ESPERANZA	CONTRIBUCION	1.985	10.949,-
CUETARA S.A.	CONTRIBUCION	1.985 al 87	16.396,-
DA SILVA FERNANDEZ ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	10.374,-
DANOBERTIA LOZA JUAN JOSE	CONTRIBUCION	1.985 al 87	22.166,-
DELGADO LLAMA SERGIO	I.M.C.V.	1.984 al 87	17.365,-
DELGADO SIERRA AGUSTIN MANUEL	CONTRIBUCION	1.985 al 87	18.162,-
DIAZ BUSTAMANTE ISIDRO	CONTRIBUCION	1.985	13.100,-
DIAZ GONZALEZ CARLEN	RADICACION	1.985	11.557,-
DIAZ GUERRA EMILIA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	23.301,-
DOCAL BICHOJO ALFREDO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	12.481,-
ECHEVARRI LEZA ANTONIO	C. ESPECIALES-RADICACION-I.M.C.V.	1.982-85-86-87	32.868,-
ELICALDE GONZALEZ JOSE L.	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
ESCAJEDO CASADO FRANCISCO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	23.566,-
FERNANDEZ CASADO FELIX	CONTRIBUCION	1.985 al 87	10.124,-
FERNANDEZ CIMIANO MARIA DOI.	CONTRIBUCION	1.985-86	15.044,-
FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN J.	CONTRIBUCION-I.M.C.V.	1.985 al 87	16.590,-
FERNANDEZ GUTIERREZ CAJIDDO	CONTRIBUCION	1.985-86	10.131,-
FERNANDEZ MARTINEZ HUMBER	CONTRIBUCION	1.985 al 87	13.206,-
FERNANDEZ ORTIZ MARIA JESUS	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.835,-
FERNANDEZ SANTA MARIA ALB.	CONTRIBUCION	1.985 al 87	11.002,-
FERRERO FERNANDEZ JOSE	CONTRIBUCION	1.985-87	11.817,-
FERRER CANTON LUIS LLVIRA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	10.575,-
FIZ POSADA HEDILBERTO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.732,-
FRANCO MARTIN ESTEBAN	CONTRIBUCION	1.985 al 87	23.634,-
FUENTE SEIESPEDA OLGA	CONTRIBUCION	1.985	23.658,-
FUENTEFRIA BLANCO GERARDO	CONTRIBUCION	1.985-86	9.919,-
FUENTES LOPEZ ANTONIO	CONTRIBUCION	1.985 al 87	16.532,-
FULGUEIRA JUAREZ JOSE ANTON.	RADICACION	1.985-86	19.744,-
GARCIA ALDAZ NIEVES	CONTRIBUCION	1.984 al 87	24.724,-
GARCIA ARDIZA JUAN	CONTRIBUCION	1.985 al 87	18.041,-
GARCIA GAVIN FRANCISCO J.	I.M.C.V.	1.984 al 87	17.365,-
GARCIA GONZALEZ JOSE MANUEL	I.M.C.V.	1.984 al 87	26.664,-
GARCIA INCERA LUIS I	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
GARCIA MIGUEL JUAN MIGUEL	CONTRIBUCION	1.985-86	8.068,-
GARCIA MIGUEL VALENTIN	I.M.C.V.	1.984 al 87	17.365,-
GARCIA PEINADO SANTOS	CONTRIBUCION	1.985 al 87	10.721,-
GARCIA RUIZ SANTIAGO	CONTRIBUCION-I.M.C.V.	1.985 al 87	12.918,-
GEREZ VILLAR MARIA ANGELES	CONTRIBUCION	1.985 al 87	9.924,-
GOMEZ ALVAREZ MANUELA	CONTRIBUCION	1.984 al 87	21.200,-
GOMEZ BARREDA DOLORES	CONTRIBUCION	1.985 al 87	16.107,-
GOMEZ CHAVES SIERRA	CONTRIBUCION	1.985 al 87	16.336,-
GOMEZ GOMEZ ENTERRIA EDUARDO	I.M.C.V.	1.985 al 87	15.115,-
GOMEZ MUÑOZ ADOLFO	I.M.C.V.	1.986-87	9.315,-

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación ejecutiva

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Lists various taxpayers and their respective amounts.

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE. Continuation of the taxpayer list from the left page.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de Setiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso al importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguiente RECURSOS:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
RECIO CEBRIAN SATURNINO	RADICACION	1.985 al 87	10.080,-
RECIO BARRIUSO JOSE MIGUEL	PLUSVALIA	1.988	51.157,-
RECIO QUEIJA EMILIO	I.M.C.V.-RADICACION	1.985-87	21.489,-
RIYAS PEREZ MILAGROS	I.M.C.V.-MULTAS	1.985 al 87	14.065,-
RIVERO HERRERIA M ISABEL	CAM.COMERCIO-LIC.FISC.		
	INDUST.	1.986-87	9.446,-
RODRIGUEZ ALADO MARCELINO	I.M.C.V.-PROP.URBANA	1.987-88	14.855,-
RODRIGUEZ CUEVA ANGEL	I.M.C.V.	1.985 al 88	18.430,-
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTON	I.M.C.V.	1.987-88	9.590,-
RODRIGUEZ JIMENEZ CELEDONIO	I.M.C.V.	1.985-87-88	11.140,-
RODRIGUEZ SEDANO LUIS	APERTURAS	1.987	56.547,-
RUBIO SANTOVENA JOSE	CONTRIBUCION	1.987	12.470,-
RUIZ REBOLLO FIDEL JESUS	I.M.C.V.	1.985 al 87	13.565,-
SANCHEZ CUESTA ETRIQUE	I.M.C.V.	1.987-88	9.590,-
SANCHEZ ECHEVARRIA MARTIN	I.M.C.V.	1.988	34.285,-
SABE ANTONIN ANTONIO	I.M.C.V.	1.985-86-87	13.565,-
SANTOS TORRES CASILDO	I.M.C.V.-SOLARES	1.986 al 88	28.019,-
SAIZ GONZALEZ MANUELA	SOLARES	1.987	9.402,-
SAIZ HERES M CONCEPCION	PROP. URBANA	1.987	16.500,-
SAIZ DE LA MAZA JOSE GABRIEL	LIC.FISC.PRGE.	1.985	9.450,-
SAIZ PACHECO CARLOS	I.M.C.V.	1.987	28.020,-
SEGUROS VELAZQUEZ	RADICACION	1.985 al 87	14.862,-
SERO	RADICACION-I.M.C.V.	1.987-88	16.160,-
SOCIOSORES VDA- T NEGRETE S.A.	LIC.FISC.INDUS.-CA.	1.984-86-87	231.480,-
	COMERCIO		
SOBRINO S.A.	LIC.FISC.INDUS.-CAM.	1.983 al 87	249.419,-
	COMERCIO	1.987	19.621,-
TEVA HERMANOS, S.L.	CONTRIBUCION-CAM.CO.	1.987	249.419,-
TILLAGO CANARIAS S.A.	LIC.FISC.INDUS.-CAM.	1.983 al 87	249.419,-
	COMERCIO	1.987	56.527,-
VALENTINO FERNANDEZ MARIA	APERTURAS	1.985-86	17.517,-
VARGAS CALVO JUSTA	LIBRERIAS	1.985 al 87	17.615,-
VALLINTE MORA ALBERTO STGO.	I.M.C.V.	1.986-87	13.467,-
VALDEOLIVAR IMAZ JOSE LUIS	RADICACION	1.986-87	20.016,-
VASQUEZ CRUZ JOSE	I.M.C.V.	1.988	22.376,-
VILLARDE DIEZ MARCELINO	I.M.C.V.-PLUSVALIA	1.988	
VILLA GUTIERREZ ROZAS CAR.	RADICACION-LIC.FISC.		
	INDUST.	1.983 al 87	187.590,-
WOLSEN S.A.	APERTURAS-RADICACION	1.987-88	133.509,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de setiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander, a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Cumplidos los trámites reglamentarios se eleva a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento, de 1 de julio de 1988, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza y tarifas del servicio de recogida de basuras, cuyo texto se publica a continuación a los efectos del artículo 190 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril:

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida

domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º

1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: Importe anual, 1.950 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: Importe anual, 1.950 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc.: Importe anual, 1.950 pesetas.
- d) Locales industriales: Importe anual, 1.950 pesetas.
- e) Locales comerciales: Importe anual, 1.950 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el

«Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1989 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 1988.

Guriezo a 7 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.º

De conformidad con el artículo 208.º, número 11 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2.º

Hecho imponible: Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo precedente.

Obligación de contribuir: Nace por la efectiva realización del aprovechamiento si se hiciere sin la autorización, o por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3.º

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

2. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

ARTICULO 4.º

La expresada exacción municipal se regulará con las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	UNIDAD ADEUDO	PESETAS
Postes de hierro	uno	4.000 / año
Postes de madera	uno	3.500 / año
Cables	un metro	350 / año
Palomillas	una	2.500 / año
Cajas amarre, distribución, registro.	una	5.000 / año
Otros análogos	uno	

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5.º

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiere sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago de la exacción total que corresponda por omisión.

3. Igualmente deberán presentar tales declaraciones en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya con-

desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se efectuarán las oportunas liquidaciones de la tasa por el periodo correspondiente.

ARTICULO 6º

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de liquidación y recibo semestral, cualquiera que sea su importe, es decir de dos pagos anuales.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7º

Cuando se trata de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base, el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas en el término municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 8º

Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Mancomunidad, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo los supuestos anteriores no se admitirá beneficio tributario alguno.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191º del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por el pleno municipal del mes de agosto de 1988, rigiendo a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362º y siguientes del texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece el Impuesto municipal sobre la Circulación de Vehículos.

El impuesto gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No estarán sujetos al impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º

Están obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure el vehículo en el Registro público correspondiente.

Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento donde residan habitualmente. La residencia se determinará por la última inscripción padronal.

Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento donde tengan su domicilio fiscal, cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, etc. y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

ARTICULO 3º

El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime su domicilio, y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4º

A los efectos de definir las características de los vehículos para determinar su cuota, se establecen las siguientes normas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas; dichas furgonetas tributarán como turismos, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

2. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Los motocarros se consideran como motocicletas y tributan por su cilindrada.

c) En caso de vehículos articulados, tributarán por el vehículo y simultáneamente el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques de semirremolques.

que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La cuota del impuesto será la siguiente:

A) TURISMOS

- A.1. De menos de 8 caballos fiscales..... 1.000 pesetas/año.
- A.2. De 8 hasta 12 caballos fiscales..... 3.000 pesetas/año.
- A.3. De más de 12 hasta 16 caballos fiscales... 6.000 pesetas/año.
- A.4. De más de 16 caballos fiscales..... 9.000 pesetas/año.

B) AUTOBUSES

- B.1. De menos de 21 plazas..... 8.000 pesetas/año.
- B.2. De 21 a 50 plazas..... 10.000 pesetas/año.
- B.3. De más de 50 plazas..... 12.000 pesetas/año.

C) CAMIONES

- C.1. De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 4.000 pesetas/año.
- C.2. De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil..... 8.000 pesetas/año.
- C.3. De 3.000 a 9.999 Kg. de carga útil..... 10.500 pesetas/año.
- C.4. De más de 10.000 kg. de carga útil..... 12.000 pesetas/año.

D) TRACTORES

- D.1. De menos de 16 caballos fiscales..... 2.000 pesetas/año.
- D.2. De 16 a 25 caballos fiscales..... 3.500 pesetas/año.
- D.3. De más de 25 caballos fiscales..... 8.000 pesetas/año.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

- E.1. De menos de 1.000 kg. de carga útil..... 2.000 pesetas/año.
- E.2. De 1.001 a 2.999 kg. de carga útil..... 3.500 pesetas/año.
- E.3. De más de 3.000 kg. de carga útil..... 8.000 pesetas/año.

F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- F.1. Motocicletas hasta 125 cc..... 500 pesetas/año.
- F.2. Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.... 1.000 pesetas/año.
- F.3. Motocicletas de más de 250 cc..... 2.000 pesetas/año.

EXENCIONES

ARTICULO 5º

Estarán exentos de este impuesto los vehículos siguientes:

- a) Los tractores y maquinaria agrícola, excepto que se dediquen al transporte o arrastre de mercancías o productos de carácter no agrícola.
- b) Los utilizados por las Fuerzas de Seguridad.
- c) Los vehículos propiedad del Estado afectos a actividades públicas.
- d) Los coches de inválidos siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales de potencia.
- e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados al servicio sanitario.

BONIFICACIONES

ARTICULO 6º

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

- a) Autobuses de servicio público regular de viajeros, pero no los de servicio discrecional.
- b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y
- c) Los turismos del servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transportes V.T.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán de solicitar su concesión indicando características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá documento acreditativo de tal beneficio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7º

El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

ARTICULO 8º

El pago del impuesto deberá de realizarse cuando por el Ayuntamiento se fije el periodo de cobranza en voluntaria, para los vehículos que ya estén matriculados o declarados aptos para la circulación. Las altas que se produzcan en los seis primeros meses del ejercicio, tomando como referencia la fecha de presentación del documento en la Oficina provincial de Tráfico, o en su defecto la de entrada en el Ayuntamiento, tributarán por todo el ejercicio; las que se produzcan en el segundo semestre quedarán exentas para ese ejercicio.

ARTICULO 9º

Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos del impuesto municipal.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

ARTICULO 10º

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón. Dicho documento se entenderá aprobado definitivamente si en el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones.

ARTICULO 11º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12º

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

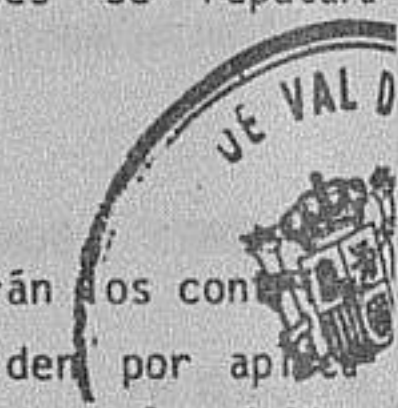
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones correspondientes, se estará, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 191º del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al contenido del artículo 77º y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, es aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de 23 de agosto de 1988, y será de aplicación a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Proyecto de delimitación del suelo urbano de Rasines

ORDENANZAS Y NORMAS

CAPITULO I.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

- Ap. 1.- Tramitación de licencias
- Ap. 2.- Condiciones de Régimen del Suelo
- Ap. 3.- Condiciones de volumen
- Ap. 4.- Usos
- Ap. 5.- Condiciones generales estéticas y de protección
- Ap. 6.- Normas generales higiénico-sanitarias

Ap. 1.- TRAMITACION DE LICENCIAS

- 1.1.- Régimen normal
- 1.2.- Actos realizados por particulares en terrenos de dominio público.
- 1.3.- Caducidad y exigencias en la concesión de licencias.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Ap. 1.- TRAMITACION DE LICENCIAS

1.1.- Régimen normal

Artº 1.1.- Actividades sujetas a licencia

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artº 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante T.R.L.S.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artº 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artº 1.2.- Actos realizados por particulares en terrenos de dominio público

1. Cuando los datos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.
2. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artº 1.3.- Acuerdo con las previsiones y determinaciones del planeamiento

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo o de las presentes Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.
2. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

Artº 1.4.- Procedimiento de otorgamiento

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.
2. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la Entidad otorgante cuente con los servicios correspondientes o le sea posible contar con los de la Entidad comarcal o metropolitana en que esté integrada. Si la Diputación Regional Cantabria tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe del mismo si no contase con servicios técnicos o jurídicos propios.

Artº 1.5.- Silencio administrativo

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.
2. Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artº 1.6.- Competencia

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos por la Ley del Suelo.

1.2.- Régimen especial para actos promovidos por órganos del EstadoArtº 1.7.- Actos promovidos por órganos del Estado

1. Los actos relacionados en el artº 1.1. que se promuevan por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.
2. Si el proyecto afectara a varios municipios, la licencia habrá de solicitarse de todos ellos simultánea o sucesivamente.

Artº 1.8.- Urgencia o excepcional interés público

1. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspon-

dientes del proyecto de que se trata, para que en el plazo de un mes notifiquen la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor, entendiéndose que si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

2. La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el número anterior habilitará, sin más, a la Administración interesada para la ejecución del proyecto de que se trate.
3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, en el plazo de tres meses. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la Ley del Suelo.

Artº 1.9.- Potestad de suspensión de obras

1. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar la suspensión de las obras a que se refiere el artículo 1.1, cuando se pretendiese llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación de conformidad con el planeamiento, que se establece en el artículo 180.2 de la Ley del Suelo, comunicando dicha suspensión al Organismo redactor del proyecto y al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el mismo.
2. Se exceptúan de esta facultad las obras que afectan directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, previa propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a solicitud del Ayuntamiento competente e informe del Ministerio de Defensa.

1.3.- Caducidad y exigencias en la concesión de licencias

Artº 1.10.- Caducidad de las licencias

Las licencias caducarán al año de su concesión, pudiéndose ampliar este plazo cuando por la naturaleza de las obras así lo estime el Ayuntamiento, y pudiéndose renovar por un año más, previa la solicitud oportuna y conforme regula la Ley del Régimen Local.

Artº 1.11.- Condiciones exigidas para la concesión de licencias

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para urbanizar o edificar se señalan en estas Ordenanzas.

De acuerdo, entre otras prescripciones, a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, la concesión de licencias a las actividades a que se hace referencia el artículo 1.1 se realizarán mediante:

A.- Licencia de urbanización

Exigirá la presentación de un Proyecto de Urbanización o un Proyecto de Obras Ordinarias.

B.- Licencia de edificación (Obra Mayor)

No se concederá licencia de edificación como obra mayor mientras la parcela correspondiente no reúna las condiciones de urbanización que señalan estas Ordenanzas de acuerdo con las facultades de edificar, siempre y cuando se haya obtenido la alineación oficial y se hayan efectuado las cesiones obligatorias que se señalan para cada parcela.

Las licencias de edificación industriales se solicitarán acompañando como documentación adicional al proyecto, la descripción de los siguientes puntos:

- Justificación de que cumple el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Procedimiento de fabricación y producción.
- Tipos de productos fabricados.
- Potencia en Kw. de cada motor que se proyecte instalar.

- Potencia total instalada.
- Medidas previstas para adecuarse a los Reglamentos vigentes de protección del medio ambiente y lo exigido por estas Ordenanzas.
- Tiempo previsto para la puesta en funcionamiento de la industria.
- Plan de etapas para la realización de las obras.
- Memoria y planos de la disposición de las instalaciones con especificación de sus características a escala mínima 1/100, firmados por técnico competente.

C.- Licencia de edificación (Obra Menor)

Se entenderán como obras menores a los efectos de estas Ordenanzas las siguientes:

1. Acometidas de agua, saneamiento, electricidad, etc.
2. Depósitos.
3. Muros de contención y de pavimentación en el interior de la parcela o solar.
4. Vallas y cerramientos.
5. Andamios y colocación de andamios.
6. Pinturas y revocos de fachadas y medianerías, repaso de canalones y bajantes, reparación y colocación de balcones, cornisas, aleros, etc.
7. Reformas interiores de reparación y colocación de solados, alicatados, escayolas, lucidos, enfoscados, pinturas, etc.
8. Reformas interiores de fontanería, electricidad y aire acondicionado.
9. Decoración de locales abiertos al público.

D.- Licencia de apertura

Se exigirá la licencia de apertura a todos aquellos establecimientos cuyo uso no será estrictamente privado, así como a aquellos edificios o locales destinados a usos industriales, comerciales o de oficinas.

Ap. 2.- CONDICIONES DE REGIMEN DEL SUELO

- 2.1.- Clasificación del suelo
- 2.2.- Infracciones urbanísticas
- 2.3.- Aspectos de la gestión urbanística
- 2.4.- Edificación y urbanización simultáneas
- 2.5.- Desarrollo del Proyecto
- 2.6.- Rehabilitación del patrimonio urbano

Ap. 2.- CONDICIONES DE REGIMEN DEL SUELO

2.1.- Clasificación del suelo

Artº 2.1.- Suelo urbano

Constituyen el suelo urbano del municipio de Rasines aquellos terrenos que, conforme a la legislación vigente, están delimitados como tales en los planos que acompañan al presente Proyecto.

Artº 2.2.- Suelo no urbanizable

Constituyen el suelo no urbanizable, los demás espacios del término municipal no señalados como urbanos.

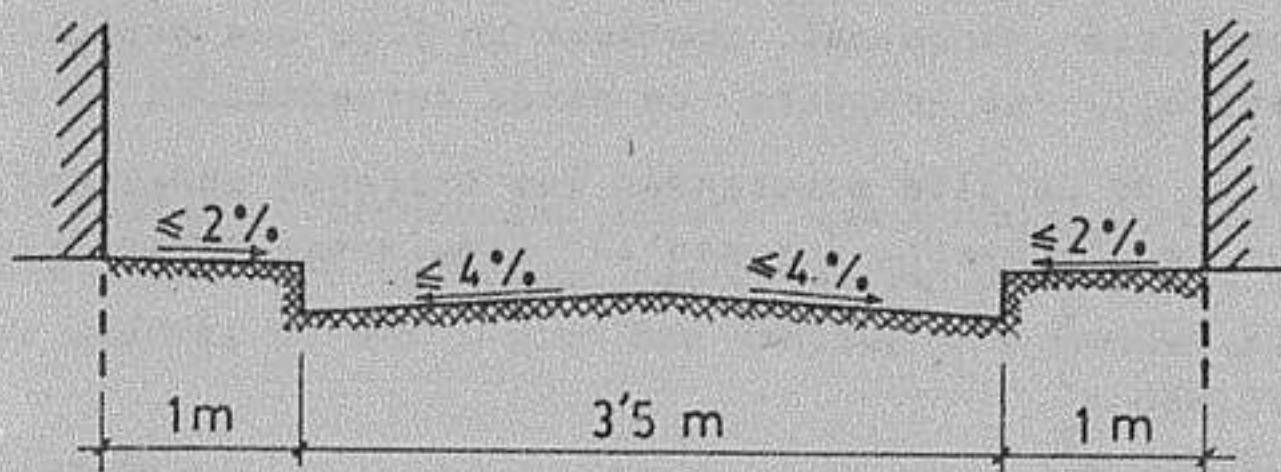
Artº 2.3.- Solar

Tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos: contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, y que la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

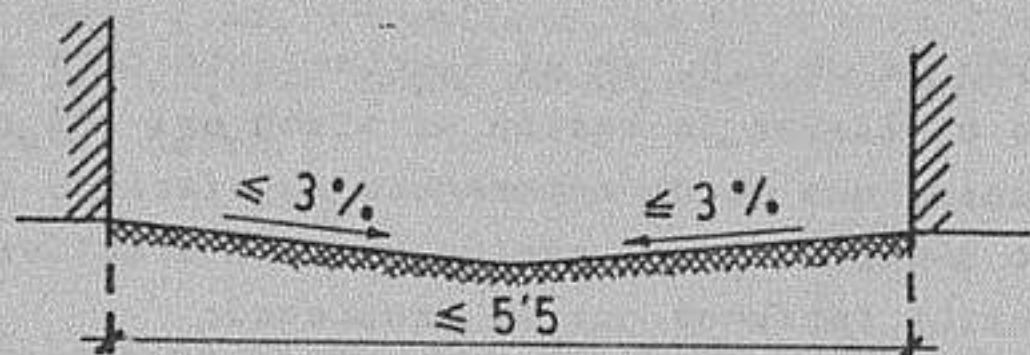
Artº 2.4.- Alineación oficial.

Se entienden por alineaciones oficiales aquellas que se establezcan en este Proyecto o que como tales se vayan definiendo en el transcurso del tiempo por la Corporación Municipal. A este efecto, el perfil transversal mínimo del viario urbano es el que contiene 3'5 m. de calzada y un metro de aceras a cada lado (ver gráfico); podrá sustituirse en casos singulares por una calzada sin aceras, con recogida de aguas en el centro. Los proyectos

de pavimentación y encintado de aceras cumplirán los requisitos exigidos en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Regional de Cantabria.



SECCION TRANSVERSAL MINIMA.



SECCION TRANSVERSAL MINIMA SUSTITUTORIA.

Si el Ayuntamiento lo estima necesario, podrá definir rasantes con la altimetría que en puntos singulares de todos los núcleos recogen los planos del presente Proyecto.

Artº 2.5.- Cédula urbanística

Cuando por su importancia el Ayuntamiento lo estime oportuno, exigirá para la edificación o cualquier utilización de los predios la cédula urbanística como documento acreditativo de las circunstancias urbanas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal.

Dicha cédula urbanística será expedida por el Ayuntamiento previa petición por los particulares que acompañaran a su solicitud todos los datos necesarios para poder expedirla de acuerdo con lo señalado en el apartado 3º del Artº 168 del Reglamento de Planeamiento.

2.2.- Infracciones Urbanísticas

Artº 2.6.- Infracciones urbanísticas

Las infracciones urbanísticas están tipificadas y quedan sujetas a lo señalado en el Capítulo II del Título VII de la vigente Ley del Suelo y en los Títulos II y III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artº 2.7.- Obra iniciada sin licencia

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artº 1.1. se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Presidente de la Comisión Regional de Urbanismo (C.R.U.), de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Ordenanzas.

4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contando desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuere denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Presidente de la C.R.U. dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

Artº 2.8.- Obra realizada sin licencia con anterioridad no superior a 4 años

1. Siempre que no hubiese transcurrido más de 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de la facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

Artº 2.9.- Suspensión de licencias por infracción urbanística grave

1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

2. Si el Presidente de la C.R.U., de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, apreciare que las obras que se realizan al amparo de una licencia u orden de ejecución constituyesen ese mismo tipo de infracción urbanística, lo pondrá en conocimiento de la Corporación municipal, a fin de que su Presidente proceda según lo prevenido en el número anterior. Si en plazo de diez días es Presidente de la Corporación municipal no adoptase las medidas expresadas en dicho número, el Presidente de la C.R.U. de oficio, acordará la suspensión de los efectos de la licencia u orden de ejecución y la inmediata paralización de las obras.

3. En todo caso, la Autoridad que apruebe la suspensión procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artº 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artº 2.10.- Revisión de licencias por infracción urbanística grave

1. Las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves definidas en la Ley del Suelo deberán ser revisadas dentro de los cuatro años desde la fecha de su expedición por la Corporación municipal que las otorgó a través de alguno de los procedimientos del artº 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, bien de oficio o a instancia del Presidente de la C.R.U., a solicitud, en su caso, del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La Corporación deberá acordar, cuando proceda, la demolición de las obras realizadas, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

2. Si la Corporación municipal no procediese a la adopción de los acuerdos anteriores en el plazo de un mes desde la comunicación del Presidente de la C.R.U., éste dará cuenta a la Comisión Regional de Urbanismo correspondiente a los efectos previstos en el nº 4 del artº 5 de la Ley del Suelo.

2.3.- Aspectos de la Gestión UrbanísticaArtº 2.11.- Servicios y equipamientos en suelo urbano consolidado y urbanizado

1. Cuando la Administración desee dotar de equipamientos a una zona de suelo urbano consolidado y urbanizado deberá hacerlo a través de expropiaciones singularizadas.
2. Si procede, el Ayuntamiento podrá exigir contribuciones especiales, en aplicación del artº 145 de la Ley del Suelo que repercuta los costes de la adquisición del suelo entre los propietarios más directamente afectados por su equipamiento.

Artº 2.12.- Servicios y equipamientos en suelo urbanizado sin consolidar y suelo consolidado sin urbanizar

1. La actuación urbanística en este tipo de suelos, cuando se trata de conseguir servicios urbanos o equipamientos, se realizará con carácter de obra municipal ordinaria.
2. La adquisición de suelo en estas actuaciones se realizará -- por expropiación, pero por el procedimiento ordinario, no -- por el sistema de expropiación de la Ley del Suelo.
3. Consecuentemente, para dicha expropiación se usarán criterios de valoración del artº 134 L.S.
4. Independientemente, la Administración podrá hacer uso del artículo 145 L.S. y aplicar contribuciones especiales para resarcirse de los gastos que comporte la adquisición de dicho suelo.

2.4.- Edificación y urbanización simultáneasArtº 2.13.- Edificación y urbanización simultáneas

1. El Ayuntamiento podrá permitir la edificación en un terreno que no tenga las condiciones de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
 - b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.
 - c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición -- en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo.

2.5.- Desarrollo del ProyectoArtº 2.14.- Desarrollo ordinario

Todo el suelo urbano de Rasines se ejecutará directamente -- conforme a lo señalado en las ordenanzas y planos de este Proyecto.

Artº 2.15.- Desarrollo especial

1. En los terrenos que constituyen alguno de los cinco Estudios de Detalle se podrá además, ya sea por iniciativa privada o de la Corporación municipal, promover un E.D. que permita un mejor desarrollo del Proyecto en estos terrenos.

Los Estudios de Detalle comprenden los terrenos señalados en los planos del Proyecto y suman las siguientes superficies:

E.D. 1: 17.880 m²
 E.D. 2: 28.920 m²
 E.D. 3: 12.760 m²
 E.D. 4: 16.320 m²
 E.D. 5: 19.320 m²

2. La presentación de un E.D. en el Ayuntamiento para su aprobación habrá de conllevar la cesión al mismo del 10% del total de su superficie, que ha de comprender su viario y espacios libres de uso público. Dicha cesión se hará efectiva una vez urbanizados estos terrenos por la propiedad.
3. La promoción de algún Estudio de Detalle en Rasines podrá tener por objeto:

- a) Completar alguna de las determinaciones del presente Proyecto, como alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura -- máxima, volumen y todas aquellas otras fijadas en el artículo 3.2. de las Ordenanzas de este Proyecto.
- b) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada parcela en desarrollo de las determinaciones fijadas en el artº 3.2.

No podrá promoverse en un Estudio de Detalle:

- a) La apertura de vías urbanas que dividan en dos la superficie ocupada por el E.D.
- b) El establecimiento de nuevas ordenanzas.
- c) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios -- libres.
- d) Originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado del reajuste o a la actuación realizada.
- e) Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y edificabilidad permitidas.
- f) Alterar el uso principal asignado en las Ordenanzas.

4. La tramitación de los Estudios de Detalle se regirá por lo especificado en el artº 41 del T.R.L.S., por lo que será preceptivo un mes de información al público.

En el caso de iniciativa particular no podrá considerarse debidamente cumplimentado el trámite de información pública si no ha habido notificación personal del mismo a los propietarios de los terrenos y edificaciones comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle y en los terrenos colindantes que pudieran resultar directamente afectados. Se recomienda que la citación se extienda a los arrendatarios -- afectados.

En el caso de iniciativa municipal, no es obligatoria la notificación, aunque es aconsejable.

5. Estos E.D. no son vinculantes; si se prefiere, el suelo que ocupan podrá ejecutarse en desarrollo ordinario del Proyecto. En cualquier caso, la intensidad máxima en estos terrenos será de 20 viviendas/Ha.

2.6.- Rehabilitación del patrimonio urbanoArtº 2.16.- Rehabilitación del patrimonio urbano

A la totalidad del patrimonio urbano de este municipio se -- son de aplicación las disposiciones recogidas en el "Real Decreto 2329/1.983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano". Este Decreto, -- que establece un sistema de ayudas en base a subvenciones, se -- adjunta a las presentes Ordenanzas como Anexo.

Ap. 3.- CONDICIONES DE VOLUMENAp. 3.- CONDICIONES DE VOLUMENArtº 3.1.- Ámbitos

Las presentes ordenanzas señalan las condiciones de volumen en el suelo urbano del municipio, según se refleja en los correspondientes planos. Se distinguen dos ámbitos con distintas condiciones:

a) Ambito A:

Comprende en su totalidad los núcleos de Cereceda, El Fresno, - Lombera, La Revilla, Casavieja, Ojebarr, Villaparte, Helguera, - La Vega, Santa Cruz, Torcollano, La Riva y La Edilla. También comprende los ámbitos menos consolidados de Rasines, en la zona denominada El Cerro.

b) Ambito B:

Comprende la zona de Rasines más consolidada, denominada La Gerra.

Los antedichos ámbitos se grafían en los correspondientes planos de este Proyecto.

Artº 3.2.- Condiciones en el ámbito Aa) Usos permitidos:

- . Principal:
 - Vivienda
- . Compatibles:
 - Garage,
 - artesanía,
 - talleres y almacenes cuya superficie edificada no supere los 200 m².
 - hotelero,
 - comercial,
 - oficinas,
 - salas de reunión,
 - religioso,
 - cultural,
 - deportivo,
 - sanitario,
 - equipamientos.

b) Usos prohibidos:

- . No se prohíbe ningún uso, si bien las nuevas cuadras y establos deberán cumplir la condición de la ordenanza higiénico-sanitaria que recoge el artº 5.6.

c) Condiciones de edificación:

- . Altura máxima: 2 plantas (B+1) ó 6,5 m.
Por encima de esta altura se permita el desván habitable - con las siguientes condiciones:
 - 1.- Superficie máxima útil: 50% de la planta inmediata inferior.
 - 2.- La cubierta tendrá una pendiente máxima de 30º.
 - 3.- Su iluminación y ventilación se realizarán exclusivamente mediante buhardillones.
- . Longitud máxima de la edificación: 30 m.
- . Separación:
 - 1.- A calles:
El viario urbano en todos los núcleos de Rasines está por definir y será el Ayuntamiento quien definirá las alineaciones y rasantes en cada actuación, con las siguientes condiciones:
 - La línea de edificación guardará una distancia mínima de 8 m. al eje de toda calle. Si no se edifica en alineación habrá de realizarse un cerramiento alrededor de la edificación con una altura mínima de 1 m.
 - 2.- A travesías:
La distancia mínima de la línea de edificación al borde de una carretera que atraviesa ese núcleo será la siguiente:
 - Carretera nacional: 16 m.
 - Carretera regional: 12 m. (la comarcal entre Burgos y Santoña)
 - Carretera local: 8 m.

Los edificios actualmente existentes que no cumplan estas separaciones quedarán generalizadamente fuera de ordenación, a excepción de aquellos que el Ayuntamiento considere de especial valor o interés, o que el organismo competente declare como monumento de interés o incoe el expediente en ese sentido. Esta excepción - prescribirá en caso de derribo del edificio.

3.- A líneas de ferrocarril:

La línea de edificación no requiere más separación de una línea de ferrocarril que la estrictamente señalada por la propiedad, ^{de este} cuando el edificio no contenga huecos de acceso directo en la fachada a la vía. Cuando los contenga, entre la propiedad del ferrocarril y la edificación deberá existir o ejecutarse una calle.

4.- A colindantes:

Se permite adosarse a las medianerías colindantes cuando éstas existan o cuando, no existiendo, se aporte -- compromiso registral de los colindantes de que en su caso construirán en medianería.

5.- Entre edificios:

La separación mínima con otros edificios, en caso de edificación aislada, será la suma de las alturas de -- ambos.

d) Condiciones de la parcela:

- . La parcela mínima edificable es de 200 m², si se trata de edificación adosada, si es aislada serán 400 m².
- . El frente mínimo de la fachada principal de la edificación - será de 6 m.
- . La ocupación máxima de la parcela será del 50%.
- . Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

Artº 3.3.- Condiciones en el ámbito B

En el ámbito B regirán las mismas condiciones que en el A, a excepción de las siguientes variaciones:

- . Altura máxima de la edificación: 3 plantas (B+1) ó 9 m.
Por encima de esta altura solamente se admiten trasteros no habitables. La pendiente máxima de su cubierta será de 30º.
- . La edificabilidad máxima de la parcela será de 1,5 m²/m².

Artº 3.4.- Criterio de medición de la altura de un edificio

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no sobrepasa los 15 m. Si los sobrepasara, se tomará a los 8 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.

Artº 3.5.- Cómputo del número de alturas

A los efectos del cómputo de las dos plantas a que se refiere el artículo anterior, se incluirá en todo caso la planta baja. Del mismo modo se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Artº 3.6.- Altura de plantas

- . Sótanos y semisótanos: 2,20 m.
- . Comercial: 3,00 m.
- . Viviendas y oficinas: 2,60 m.

La cifra reseñada se considera como altura libre mínima.

Artº 3.7.- Entreplantas

No se permiten entreplantas en ningún caso.

Artº 3.8.- Cuerpos volados cerrados

El vuelo máximo será 1/10 de la anchura de la calle medida en la perpendicular a fachada por el eje del mismo, no pudiendo rebasar nunca la línea de la acera y en ningún caso mayor de -- 1,20 m.

La altura mínima sobre rasante será de 3,00 m.

Artº 3.9.- Cuerpos volados abiertos

La altura mínima sobre rasante será de 3,00 m. y su saliente igual a lo especificado en el artículo anterior.

Artº 3.10.- Portales, escaparates, vitrinas y rejas

Sólo podrán salir de la alineación oficial un máximo de -- 15 cm.

Artº 3.11.- Marquesinas, banderines y toldos

Su saliente máximo quedará retranqueado 0,20 m. de la línea exterior de bordillo.

Las aguas no podrán verter a la vía pública.

La altura mínima de marquesinas y banderines sobre acera -- será de 2,80 m.

Artº 3.12.- Muestras

El saliente máximo será de 15 cm. Deberán colocarse sobre -- el dintel de los huecos sin cubrir éstos.

Las muestras luminosas estarán a una altura superior a 3 m. de la rasante.

Artº 3.13.- Remates

Las chimeneas y shunts deberán sobresalir 1 m. como mínimo del punto más alto de la cubierta, o bien estarán por encima -- del plano de cubierta en el punto de incidencia con ella lo suficiente para que sobresalga 20 cm. por encima de cualquier punto de la cubierta distante de éste 3 m.

Los pabellones para cajas de escalera e instalaciones quedarán dentro del volumen que forma el ángulo de 45º desde la línea de cornisa.

Artº 3.14.- Cerramientos

Todos los solares deberán estar cerrados con un cercado permanente de 1 m. de altura.

Artº 3.15.- Protecciones

Los balcones, escaleras, ventanas y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas.

Artº 3.16.- Conservación de edificios

Los propietarios de edificios vendrán obligados a conservar los en las debidas condiciones de higiene y ornato, siempre que lo disponga la autoridad municipal, y en perfecto estado de solidez a fin de no comprometer la seguridad pública.

Artº 3.17.- Derribos

En las obras de derribos se prohíbe arrojar escombros a la calle.

Ap. 4.- USOS**Artº 4.1.- Usos**

A efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes -- usos:

- a) Vivienda,
- b) garage,
- c) artesanía,
- d) industria,
- e) hotelero,
- f) comercial,
- g) oficinas,
- h) espectáculos,
- i) religioso,
- j) cultural,
- k) deportivo,
- l) sanitario.

Artº 4.2.- Condiciones para el uso de vivienda

Toda vivienda o apartamento ha de tener al menos una pieza habitable abierta a la vía pública, y consecuentemente habrá de cumplir lo señalado en el artº 6.12. Su mínimo frente de fachada a la vía pública será de 6 m.

El programa mínimo y demás condiciones quedan señalados en los artículos 6.1 y siguientes de estas Ordenanzas.

Artº 4.3.- Condiciones para el uso de garage-aparcamiento

Además de las condiciones higiénico-sanitarias que se señalan en los artículos 6.3., 6.4. y 6.5., los garages-aparcamiento cumplirán:

- Dispondrán de un acceso de 2,5 m. de ancho como mínimo.
- Si están situados en sótanos o semisótanos, la rampa tendrá -- una pendiente máxima del 15% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Artº 4.4.- Condiciones para el uso de artesanía

Los locales destinados a este uso cumplirán la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Si al taller artesano se acompaña una o más viviendas, tendrá acceso independiente. Dispondrán de un aseo, con inodoro, ducha y lavabo. Tendrá ventilación natural.

Artº 4.5.- Condiciones para el uso industrial

El uso industrial permitido deberá corresponder a actividades que se puedan situar en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, ya que no causan molestias especiales. La superficie dedicada a este uso no será mayor de 200 m². La potencia máxima instalada será de 20 c.v.

Dispondrán de aseos independientes para los 2 sexos a razón de un inodoro, un urinario, un lavabo y una ducha por cada 20 -- empleados o fracción.

La evacuación de las aguas residuales, si éstas no reúnen -- las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, se realizará mediante depuración por procedimientos adecuados.

Artº 4.6.- Condiciones para el uso hotelero

Los locales destinados a este uso cumplirán las condiciones y dimensiones que le fueran de aplicación de las fijadas para el

uso de vivienda.

Artº 4.7.- Condiciones para el uso comercial

Los locales destinados a este uso deberán observar las siguientes condiciones:

- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6 m².
- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de accesos y escaleras independientes.
- El local o locales comerciales no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera, ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio con puerta de salida inalterable al fuego.
- Dispondrán de los siguientes servicios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

Artº 4.8.- Condiciones para el uso de oficinas

Se cumplirán las mismas condiciones que le fueran de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Dispondrán de un retrete y lavabo hasta 100 m² de superficie. Por cada 200 m² más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

Artº 4.9.- Condiciones para el uso de espectáculos

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones -- vigentes.

Artº 4.10.- Condiciones para el uso cultural

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones -- vigentes.

Artº 4.11.- Condiciones para el uso religioso

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones -- vigentes.

Artº 4.12.- Condiciones para el uso deportivo

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones -- vigentes.

Artº 4.13.- Condiciones para el uso sanitario

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones -- vigentes.

Ap. 5.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS Y DE PROTECCION**Artº 5.1.- Condiciones estéticas**

1. El fomento y defensa de los valores estéticos corresponde -- al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación -- que le afecte deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el artº 73 de la Ley del Suelo. Consi- guientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que incum- plan lo dispuesto en este artículo.

La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación por el Arquitecto municipal de si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afectada es- téticamente, ya sea por sus propias características o por su zona de influencia, en cuyo caso deberá ser objeto de espe- cial atención por dicho técnico, que informará sobre las con- diciones que, como consecuencia de la aplicación de estas Or- denanzas, deban imponerse. Estas condiciones podrán referir- se tanto al uso como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

2. En todos los suelos delimitados se observarán las siguientes limitaciones:

- a) Se prohíben expresamente los revestimientos de fachadas -- de plaquetas vidriadas o pinturas brillantes.
- b) Se prohíben expresamente las casas sobre pilares. Las plan- tas bajas deberán necesariamente cerrarse formando un to- do arquitectónico con el resto de la edificación.
- c) No se permitirán depósitos elevados separados de los edi- ficios. Si existieren, estarán inscritos en el volumen de la edificación proyectada.
- d) No se podrán construir azoteas ni pesebrones como susti- tución de la solución de alero tradicional.
- e) No se permitirán tapias o cerramientos de fábrica, de al- tura superior a 1 m. Por encima de esta altura se podrán colocar cerramientos de estacado o seto vivo hasta alcan- zar la altura máxima total de 2 m. Los cerramientos de fá- brica de bloque o ladrillo quedan prohibidos, debiéndose utilizar piedra o materiales similares.
- f) Las medianerías se tratarán, en todos los casos, con los mismos materiales, textura y color que las fachadas.
- g) Se prohíben los áticos como solución formal en la parte -- visible de cubierta exterior. El posible aprovechamiento bajo cubierta utilizará para su iluminación y ventilación tan sólo ventanas inclinadas situadas en los planos de cu- bierta o buhardillas con frente no superior a 2 m. y sepa- ración mínima de 2 m. entre sí.

h) Se prohíbe que los muros de contención ofrezcan alzados -- de altura superior a 1 m. y longitud de tramo recto supe- rior a 12 m.

i) Se prohíbe como material de cubierta las planchas oncula- das de cualquier tipo y la sustitución parcial de la cubri- ción existente por otra diferente.

j) El tratamiento arquitectónico de todos los cuerpos de las edificaciones será homogéneo y su total acabado según es- ta norma general estética será condición necesaria para -- autorizar su utilización.

Artº 5.2.- Edificios de interés y/o a conservar

Todos los edificios de más de 50 años de antigüedad se con- sideran de interés y se precisa su conservación o rehabilitación.

En los mismos se podrán realizar obras de conservación y re- forma siempre que no se modifique su carácter.

Se considera vinculada a los mismos la parcela registral so- bre la que se encuentran, cuando menos en una superficie igual al doble de la que sería necesaria, de acuerdo con las ordenan- zas, para la construcción de una superficie igual a la edifica- da.

El resto de la parcela se considera libre para la edifica- ción.

Artº 5.3.- Protección de los cascos antiguos

En los cascos antiguos y para mantener su fisonomía no se -- autorizarán construcciones que destruyan el ambiente de conjun- to. Se pondrá especial cuidado en los siguientes aspectos:

a) Obras de reforma:

Se realizarán procurando conservar todos los elementos archi- tectónicos que dan carácter a los edificios, y si se encon- traren elementos ocultos que anteriormente no estuviesen vi- sibles, se procurará devolverles su antigua función.

b) Demoliciones y reformas de edificios singulares:

En caso de existir en la población edificios declarados monu- mentos histórico-artísticos o de valor ambiental, está prohí- bida su demolición o reforma sin permiso de la Dirección Ge- neral del Patrimonio Artístico y Cultural. En caso de refor- ma o restauración de los mismos, se entenderá el carácter del edificio y sus elementos deteriorados, devolviéndoles su pri- mitivo estado, utilizando siempre mano de obra especializada y materiales de igual procedencia y calidad que los que se -- sustituyen o reparan.

En todo caso, para la demolición de un edificio que sin ser monumento histórico-artístico, tenga cierto valor típico -- o histórico propio o en relación con el conjunto, es conve- niente consultar anteriormente con la Consejería de Cultura.

c) Edificios de nueva planta:

Deben ajustarse al estilo general tradicional de la población o región, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la ar- quitectura. Debe mantenerse la armonía general de la calle -- o plaza en que está situado, en desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de huecos, materiales y color, tan- to en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.

Cuando la nueva construcción esté junto a un edificio singu- lar se hará aquella de modo que no reste importancia al edi- ficio principal, simplificándose su decoración exterior a -- fin de que realce el monumento.

En general, es censurable toda reproducción o imitación de -- un edificio antiguo, y debe prohibirse excepto cuando se tra- te de traslado, por causas de fuerza mayor de una fachada, -- portada, galería u otros elementos auténticos.

d) Tejados:

El tipo de cubierta será el usual en la región y en los edi- ficios próximos. Se prohíben en esta zona las cubiertas de -- fibrocementos, aluminio, plástico y demás materiales que des- tonen con el conjunto.

Ap. 6.- NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIASArtº 6.1.- Programa mínimo

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama, y un retrete y ducha, con excepción de lo establecido para la categoría de apartamento.

Artº 6.2.- Dimensiones

- 1º Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 m². Los de dos camas tendrán al menos 10 m².
- 2º El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 10 m².
- 3º La cocina tendrá al menos 5 m².
- 4º Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 m².
- 5º El cuarto de baño habrá de tener 3 m². como mínimo.
- 6º El aseo independiente, 2 m². como mínimo.
- 7º El pasillo tendrá un ancho mínimo de 0,90 m.
- 8º El vestíbulo tendrá una anchura mínima de 1,10 m.
- 9º La plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

Artº 6.3.- Alturas en piezas habitables

La altura mínima de las piezas señaladas en los números 1º, 2º, 3º y 4º será de 2,60 m; la de las piezas señaladas en los números 5º, 6º, 7º y 8º será como mínimo de 2,30 m. y la de las plazas de garaje señaladas en el nº 9º será como mínimo de 2,20 m.

Artº 6.4.- Volúmenes

El volumen de las piezas señaladas en el número 1º será para el dormitorio doble como mínimo de 25 m³. y para uno individual 15 m³; para la pieza señalada en el número 2º el volumen mínimo será de 25 m³; para la señalada en el número 3º será de 12,50 m³; para la señalada en el número 4º el volumen será de 35 m³; y para las piezas señaladas en los números 5º y 6º 4,40 y 3,30 m³. respectivamente.

Artº 6.5.- Cocinas

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquéllas. Dispondrán al menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos o gases independiente del hueco de luz y ventilación.

Artº 6.6.- Condiciones sanitarias

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Los cuartos de aseo, inodoros y baños no tendrán acceso directo desde ningún local habitable. En caso de que la vivienda cuente con más de un cuarto de aseo será exigible la condición anterior al menos en uno de ellos con la dotación mínima exigida, los demás podrán tener acceso directo desde los dormitorios. Cuando el cuarto de aseo no disponga de inodoro podrá tener acceso directo desde cualquier local.

Las viviendas rurales adjuntas a cuadras o establos deberán tener accesos independientes no existiendo comunicación alguna entre los locales de la vivienda y dicha dependencia donde conviven los animales o se almacenen residuos insalubres, nocivos o peligrosos. Tampoco se permitirá la edificación de viviendas sobre dichos locales aunque no existan escaleras de acceso entre los mismos.

Artº 6.7.- Iluminación y ventilación

Los locales no habitables podrán ventilarse por conductos de ventilación forzada y con sección suficiente que garanticen el tiro. En estos casos el local tendrá prevista una entrada de aire permanente de superficie no inferior a 200 cm². y situada a 20 cm. del nivel del piso.

Cuando un local habitable se ventila a través de una galería la superficie total de los huecos de ventilación de la misma no será inferior a la mitad de la superficie de su fachada, y la ventilación entre galería y local será como mínimo 1/3 de la superficie en planta del local.

Artº 6.8.- Aislamientos

1. Aislamiento térmico:

En muros de fachadas a patios y medianeros al descubierto, el coeficiente K, de transmisión térmica, será inferior a 1,6 Kcal.h.m².Cº. En cubierta y forjados de piso sobre plantas libres el coeficiente K será inferior a 1,8 Kcal.h.m².Cº.

2. Aislamiento higrométrico:

Los forjados de piso de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 cm. como mínimo.

Todos los muros exteriores garantizarán su impermeabilidad mediante cámaras de aire hidrofugadas o tratamientos exteriores o en la cámara con materiales impermeables.

Las limas y canalones de recogida de aguas se realizarán con materiales permanentes impermeables.

3. Protección contra el fuego:

No se permitirán elementos estructurales combustibles, como madera, excepto en viviendas unifamiliares.

Artº 6.9.- Viviendas interiores

Quedan prohibidas las viviendas interiores.

Se consideran viviendas exteriores las que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

- a) Que den a calle o plaza con una fachada mínima de 6,00 m. y una superficie máxima de 80 m².
- b) Que den a patio abierto al menos por uno de sus lados con una superficie mínima de patio sobre terreno propio de 40 m², un lado no menor de 6 m. y una fachada mínima de la vivienda de 5,50 y 80 m². de superficie.
- c) Que den a patio de manzana con una superficie mínima de 100 m². y un lado mínimo de 7 m., con una longitud de fachada de 5,50 y una superficie máxima de 80 m².

Artº 6.10.- Viviendas en planta baja

Los forjados de los pisos de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 cm. de altura libre como mínimo.

Artº 6.11.- Locales abuhardillados

En las viviendas que tengan locales abuhardillados la altura mínima de los paramentos verticales podrá reducirse hasta 1,20 m., si se cumplen las condiciones de volumen mínimo establecidas en la ordenanza correspondiente y la altura media de todo el local no resulte inferior a 2,15 m.

Las condiciones de iluminación y ventilación serán las establecidas en la ordenanza correspondiente.

Artº 6.12.- Condiciones de los locales

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 m.

Artº 6.13.- Condiciones de los portales

El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, en su caso, un ancho mínimo de 2 m. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 m. de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.

Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

Artº 6.14.- Condiciones de las escaleras

1. Salvo las excepciones que se detallan en cada uso, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a 1 m.
2. En las edificaciones hasta 3 plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a 2/3 de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión del hueco central libre será de 0,80 m.
3. En edificios de vivienda multifamiliar, las escaleras tendrán una anchura mínima de 1,00 m. en casas de hasta 4 viviendas; de 1,10 m. en casas de hasta 10 viviendas; y de 1,20 m. en casas de más de 10 viviendas.
4. No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.
5. Se admitirán las escaleras sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.
 - b) Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.
 - c) Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.
 - d) El ancho de cada tramo será como mínimo de 1 m.
 - e) La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella 17,50 cm. ni la huella ser inferior a 28,5 cm.

Artº 6.15.- Aqua

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 l./hab. y día.

Artº 6.16.- Energía eléctrica

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centros de transformación, deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones, previo acuerdo municipal.

Artº 6.17.- Aguas sucias y pluviales

Las aguas pluviales y las sucias procedentes de los servicios serán recogidas y eliminadas conforme señalen las disposiciones vigentes.

Artº 6.18.- Fosas sépticas

No se admitirá el uso de fosas sépticas salvo, en el caso de viviendas en medio rural con un tope de 2 viviendas por fosa.

En los demás casos, a falta de alcantarillado será obligatoria la instalación de una estación depuradora.

Artº 6.19.- Trituradores de basuras

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y plenamente justificados, podrá autorizar la Alcaldía- Presidencia, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Artº 6.20.- Aparatos elevadores

Cuando en cualquier edificio público o de concurrencia de público, incluidos los de vivienda multifamiliar de más de 4 viviendas, sean instalados uno o más ascensores, al menos uno de ellos poseerá un camarín cuya planta mínima interior será de 1,20 m.x1,00 m.

Artº 6.21.- Calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc.

1. Estas instalaciones y los accesorios (depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc.), deberán cumplir con las normas vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.
2. Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.
3. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. En ningún caso podrá sobresalir de los parámetros de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores ni constituir un elemento discordante en la composición.

Artº 6.22.- Cuarto de basura

Todo edificio de vivienda multifamiliar dispondrá, con fácil acceso, de un local para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación no podrá realizarse a través de la chimenea de ventilación de los cuartos de baño y retretes.

Artº 6.23.- Servicio de cartería

Todo edificio de vivienda multifamiliar dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

Artº 6.24.- Señalización de fincas

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

Artº 6.25.- Servidumbres urbanas

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Artº 6.26.- Condiciones de las instalaciones

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

Artº 6.27.- Líneas aéreas de alta tensión

No se permitirá ningún tipo de edificación que se sitúe a menos de 5 m. de las líneas aéreas de tensión de hasta 110 Kv. medidos desde cualquiera de los hilos. En líneas de tensión superior se aumentará 1 cm. por Kv.

Cuando los conductores sobrevuelen cubiertas inaccesibles, la distancia antedicha podrá reducirse hasta 4 m.

Artº 6.28.- Viviendas de protección oficial

Le serán de aplicación los reglamentos que regulan expresamente la construcción de este tipo de viviendas.

**CAPITULO II.- NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO
NO URBANIZABLE**

NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artº 7.1.- Limitaciones a la edificación

En el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado siguiente, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en los casos que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

Artº 7.2.- Adecuación de la edificación

Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Artº 7.3.- Fraccionamientos de terrenos

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Edmundo González de la Peña ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de un depósito de propano de 2.450 litros de capacidad, en la vivienda de su propiedad, sita en el pueblo de Langre.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 3 de agosto de 1988.—
El alcalde (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE SILIÓ
Y AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**

EDICTO

En sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de Silió de Molledo, de fecha 13 de septiembre de 1988, se acordó por unanimidad de sus miembros efectuar la cesión gratuita al Ayuntamiento de Molledo de 150 metros cuadrados del terreno incluido en el antiguo recinto escolar (calificación de equipamiento) situado al Sur del edificio de las antiguas viviendas de maestro, con destino a la nueva construcción de consultorio médico rural.

El Ayuntamiento de Molledo, en sesión ordinaria de fecha 30 del mismo mes, acuerda por unanimidad de los asistentes que representa mayoría absoluta de miembros aceptar tal cesión, y a su vez, ceder gratuitamente los mencionados terrenos a la Diputación Regional, en solicitud de que se construya en el pueblo nuevo consultorio rural.

Ambos acuerdos se someten a información pública por término de quince días a contar del siguiente al

de esta publicación, a los efectos del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, observaciones o alegaciones en el plazo indicado, se considerarán como definitivos los acuerdos de cesión gratuita.

Molledo, 17 de octubre de 1988.—El alcalde, Gabriel Música Castañeda.—El presidente de la Junta, Guillermo Quevedo Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Don Jesús San Emeterio Manuel ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obra para instalar un depósito de propano en la vivienda de su propiedad, sita en el pueblo de Vargas, barrio El Puente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Puente Viesgo, 20 de octubre de 1988.—El alcalde, Basilio Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 374/87

Don Antonio Muñoz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 374/87 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Comercial Parayas, S. A.», contra don Alberto Velarde Agudo, sobre reclamación de cantidad de principal, 1.711.807 pesetas, más otras 700.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta, se han señalado las once horas del día 3 de enero de 1989, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor,

si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 14 de febrero de 1989, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 14 de marzo de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Edificio Castilla, sito en la calle Castilla, en Santander, el cual tiene una superficie de 130 metros cuadrados aproximadamente. Valorado en 10.400.000 pesetas.

Vehículo «Seat Trans», matrícula S-5925-M. Valorado en 450.000 pesetas.

Dado en Santander a 26 de octubre de 1988.—El juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Citación

Expediente número 516/87

Por la presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 516/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de insultos y lesiones en agresión, se cita a la denunciante doña María Piedad Gallegos García y los testigos don Juan Carlos Coteró Gallegos y don Teodoro Gallegos García, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, calle Castilla, número 63, 6º, puerta 14, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de enero de 1989, a las diez treinta horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndoles que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, y que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Citación

Expediente número 362/87

Por la presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 362/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de daños en tráfico, se cita al denunciado don José Ignacio Martínez Canales, con último domicilio conocido en barrio

de la Coterá, en la localidad de Parbayón, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de enero de 1989, a las diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Citación

Expediente número 362/87

Por la presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 362/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de daños en tráfico, se cita al denunciante don Miguel Ángel Fernández Peña, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, calle Tres de Noviembre, número 1-D-E, 7º-B, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de enero de 1989, a las diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 233/88

Por la presente, y en méritos de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a don Harl Heinz Malkowski, de treinta años de edad, natural y vecino de Dortmund (Alemania), con domicilio en Osulfweg, 22, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de Distrito a fin de ser oído en declaración en el juicio de faltas número 233 de 1988, sobre daños en accidente de circulación, debiendo traer consigo el permiso de conducir, el de circulación y certificado del seguro del vehículo DO-JT-676, así como factura de daños; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 28 de septiembre de 1988.—El secretario, Vicente Sierra. 827

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 27/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 27/88 se ha dictado el siguiente auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Torrelavega a 23 de septiembre de 1988.

Antecedentes de hecho.—En este Juzgado se siguen actuaciones de carácter penal con el número 27/88, de juicio de faltas, sobre una presunta falta de daños, digo sustracción, contra la denunciada doña María José Gascón San Honorio, que se encuentra en ignorado paradero, y a pesar de haber sido citada a través del «Boletín Oficial» con el correspondiente edicto, no ha sido oída en las presentes actuaciones ante este Juzgado, ni ha podido ser informada de los hechos que se le imputan. Doña María Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos de esta ciudad y de su partido, por ante mí, el secretario dijo: No habiendo sido informado a la denunciada de la acusación que se le hace, ni habiendo prestado nunca declaración ante el Juzgado, para no vulnerar la prohibición constitucional e indefensión, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, sin perjuicio de su reapertura si se puede dar cumplimiento a los extremos mencionados. Notifíquese la presente a las partes y una vez firme archívense las actuaciones sin más trámite. Así por este su auto lo acordó, manda y firma su señoría, doy fe.»

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito y para que conste y sirva de notificación a doña María José Gascón San Honorio, expido el presente, en Torrelavega a 23 de septiembre de 1988.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Guzmán García Gómez y hermanos, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Deva, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Potes, solar edificable al sitio de Roscabo o Las Vegas, de 55,50 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 11 de noviembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Juan María Gómez Gómez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Valdeaniezo, del río La Bárcena y del río de Las Vegas, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, una al sitio de El Hoyo, de 1 hectárea 68 áreas 60 centiáreas, que aprovecha el agua del río Valdeaniezo; otra al sitio de Lutero, de 21,80 áreas; otra al sitio de Cuadrillos, de 12 áreas aproximadamente, éstas lo aprovechan del río La Bárcena, y otra al sitio de Hoyo Justillo, de 17,20 áreas, que lo aprovecha del río de Las Vegas y que utiliza para el riego de pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 11 de noviembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003